

FONDEMILCOOP	830066167
SERINCOOP	900173046
BAYPORT COLOMBIA S.A.	900189642
BAYPORT ASESORES LTDA	901186750
PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.	800226480
ESMICOLOMBIA GROUP SAS	901741487
UNITED ENTERPRISES SAS	901257120
MINEROS WAKANDA SAS	901650886
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DELTA PACIFIC SAS	901167690
OPPM SAS	901421062
FEDERICO LUNA MALLARINO	1020822059
NICOLAS LUNA MALLARINO	1020743435
YADIRA JERONIMO	46377363
PAULA LUNA MALLARINO	1020796209
CESAR EUGENIO DIAZ GUERRERO	79145083
TERESA GONZALEZ E HIJOS ASOCIADOS S. EN C.	900232633
RUBEN DARIO ARRIETA GONZALEZ	19448227
PATRICIA DEL SOCORRO ARRIETA GONZALEZ	51685855
MERCEDES TERESA ARRIETA GONZALEZ	51608033
BROSS RP COLOMBIA SAS	901731022
GRUPO PC SAS	900928787
SANDRA VIVIANA MARTINEZ PUENTES	1016027985
ANDREA CAROLINA MARTINEZ PUENTES	NO IDENTIFICADO
PEÑUELA GRUPO EMPRESARIAL SAS	NO IDENTIFICADO
SEGURIDAD BALAM SAS	901679163
NICOLAS MARTIN LOPEZ MUÑOZ	79391978
PAULA GOMEZ ZULUAGA	1032505214
GABRIELA CASTRO ZAMBRANO	1057609291
ANC INVERSIONES GROUP Y CIA LTDA	901503046
BRACPI CONSTRUCCIONES SAS	900905646
INNOVA COMPAÑIA COLOMBIANA SAS	900476101
DAPP COLOMBIA SAS/DOLAR APP	901644165
NANOTECH FUELS GREEN SAS BIC	901846795
TERRENOS DE COLOMBIA TERRACOL	901445753
FORSAGE METAFORSE META WHALE	NO IDENTIFICADO
JIFU LATAM SAS	901430761
MEJOR EXPERIENCIA SAS	901467223
PROMOTORA TOV SAS	901318350
SEGURIDAD SMART LTDA Y OTROS	901433920
HOLDINGPEER SAS	901402833
INVERSIONES INMOBILIARIAS ALLIN SAS	901270055
JOSÉ GUILLERMO OROZCO AMAYA	77168933
JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO	1113781388
PENSILVANIA G&M SAS	900639614
PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL CARIBE	901834319

Artículo 2°. Derogar integralmente la Resolución número 2026-01-657909 del 8 de septiembre de 2026, mediante la cual se delegó temporalmente el ejercicio de determinadas funciones en el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Superintendente de Sociedades,

Julia Eva Pretelt Vargas.
(C. F).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000031 DE 2026

(septiembre 25)

por la cual se suspenden los términos de almacenamiento para la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, ante la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto número 1171 del 11 de agosto de 2026, y conforme al Decreto número 1384 del 9 de septiembre de 2026.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3° y 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2° del Decreto número 1384 de 2026

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, el Gobierno nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto número 1171 del 11 de agosto de 2026.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública declarado mediante el Decreto número 1261 del 19 de agosto de 2026, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1384 del 9 de septiembre de 2026.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2° del Decreto número 1384 del 9 de septiembre de 2026, facultaron a las entidades y organismos públicos cuya capacidad de funcionamiento resulte afectada por hechos derivados directa o indirectamente de la calamidad pública, para

adoptar medidas excepcionales sobre términos, trámites y procedimientos administrativos, dirigidas a proteger simultáneamente los derechos fundamentales y la continuidad de la administración, así: i) la suspensión de los términos legales, reglamentarios y administrativos para resolver, decidir, tramitar, remitir, certificar, registrar, reportar, publicar o adelantar actuaciones administrativas, cuando exista imposibilidad o grave dificultad material para su cumplimiento derivada de la emergencia y ii) a que los términos a cargo de los particulares puedan ser suspendidos o ampliados, cuando éstos residan, se encuentren domiciliados, desarrollen sus actividades o resulten directamente afectados en los territorios objeto de la emergencia y las circunstancias derivadas de esta dificulten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones ante la administración.

Que de acuerdo con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia, (Dagran), 106 de los 125 municipios de Antioquia reportaron afectaciones por el sismo del 10 de agosto.

Que la Gobernación de Antioquia informó que dentro del balance consolidado de daños se identificaron afectaciones en 17 vías o puentes como consecuencia del sismo.

Que, en municipios del Oriente antioqueño se reportaron deslizamientos en corredores viales y afectaciones en puentes, lo que llevó a incluir la rehabilitación de vías terciarias y estructuras de conexión rural dentro del plan de reconstrucción departamental.

Que las anteriores circunstancias han afectado y obstaculizado los traslados y los procesos de nacionalización de mercancías dentro del territorio de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín y han causado pérdidas económicas a usuarios aduaneros dentro de esta jurisdicción.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 3° de la Resolución DIAN 64 de 9 de agosto de 2021, la competencia de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín comprende el departamento de Antioquia, excepto los municipios que corresponden a la competencia territorial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá.

Que, por lo expuesto, resulta necesario adoptar la medida temporal de suspensión de los términos de almacenamiento o que den lugar al abandono de las mercancías de que tratan los artículos 171 y 496 del Decreto número 1165 de 2019 en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín hasta el 2 de noviembre de 2026. Con esta medida se busca evitar la consolidación de incumplimientos a obligaciones aduaneras como resultado de los obstáculos logísticos creados por el sismo del 10 de agosto de 2026, sin perjuicio de que las operaciones aduaneras continúen su curso cuando las condiciones operativas, logísticas y de infraestructura permiten adelantar las actuaciones y trámites en condiciones de normalidad; y mitigar el impacto económico negativo que se podría presentar para los usuarios de comercio exterior de este departamento.

Que teniendo en cuenta que la medida se requiere de forma urgente para evitar que se consoliden incumplimientos a obligaciones aduaneras en la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, y que en consecuencia, se causen perjuicios a los usuarios que no pueden cumplir debido a los obstáculos creados por el sismo del 10 de agosto de 2026, se hace necesario aplicar la excepción prevista en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, con el fin de que esta disposición entre a regir el día de su publicación en el **Diario Oficial**.

Que dada la necesidad urgente de adoptar la medida de suspensión temporal prevista en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 1384 de 2026, respecto de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, cuya finalidad es evitar el colapso en las operaciones de comercio exterior en dicha jurisdicción, se hará uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto número 1081 de 2015, el cual se publicó por espacio de dos (2) horas el 25 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspensión de términos.* Suspende los términos de permanencia, los términos de almacenamiento o que den lugar al abandono de las mercancías de que tratan los artículos 171 y 496 del Decreto número 1165 de 2019, en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín hasta el 2 de noviembre de 2026, inclusive.

La suspensión aplica tanto para los términos que tiene la autoridad aduanera y los términos de los usuarios aduaneros.

Parágrafo 1°. Los términos de permanencia y/o abandono en depósito o en zona franca previstos en los artículos 171 y 496 del Decreto número 1165 de 2019 de que trata la presente resolución, se entenderán suspendidos desde el 10 de agosto de 2026, siempre que no se hubieran vencido antes de esa fecha.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas adoptadas mediante la presente resolución, si las condiciones operativas, logísticas y de infraestructura permiten adelantar las actuaciones y trámites en condiciones de normalidad, estas tendrán validez legal.

Artículo 2°. *Comunicación y publicación.* Comuníquese la presente resolución a la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín y publíquese en el **Diario Oficial** y en los canales institucionales de la DIAN.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial** y hasta el 2 de noviembre de 2026 (inclusive). A partir del 3 de noviembre de 2026 se reanudarán todos los términos para el cumplimiento de trámites y obligaciones previstos en las normas aduaneras a las que se refiere la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de septiembre de 2026.

El Director General,

Andrés Felipe Velásquez Reyes.
(C. F).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026003980600714 DE 2026

(agosto 28)

Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria

LA JEFE (A) DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA

En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante radicado No. 235410000003571 de 04 de mayo de 2026, el Sr. JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS COMEX CJC SAS NIVEL 2, con NIT [REDACTED] mandataria de la sociedad IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA SAS con NIT [REDACTED] presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria para la mercancía denominada técnica y comercialmente como “SISTEMA DE RIEGO POR CARRETES AUTOPROPULSADOS.”

El interesado adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: formato de solicitud diligenciado en la plataforma SARP en dos (2) páginas, copia consignación de pago en una (1) página, mandato en seis (6) páginas, plano en una (1) página, anexo 2 - listado de equipos 110-250 en una (1) página, ficha técnica en tres (3) páginas, Anexo 1 - descripción general del producto - 110-250 en cuatro (4) páginas.

El solicitante pagó un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos un peso m/cte (\$ 1.454.301,00) según transferencia número 1 de 04 de mayo de 2026 de Bancolombia S. A. al Banco de Bogotá.

Mediante requerimiento de información No. S2026000100165398000587 del 25 de mayo de 2026 este Despacho solicitó al usuario:

1. “El mandato aduanero allegado no incluye la autorización expresa para solicitar resoluciones de clasificación arancelaria.
2. Se solicita ampliar el archivo “listado de equipos”: presentarlo en archivo Excel indicando las máquinas que conforman la mercancía objeto de solicitud de clasificación, indicando para cada una de ellas nombre técnico, cantidad, unidad de medida, las características técnicas y de funcionamiento incluyendo capacidad y parámetros de operación correspondientes y la función que realiza. No se deben incluir términos en inglés sin traducir, ni relacionar elementos, partes y piezas de uso general. Si utiliza abreviaturas se debe indicar su significado. Para el caso del carrete

de riego, se sugiere indicar las características técnicas más relevantes: manguera, turbina hidráulica, reductor de velocidad, carro portaaspersor, aspersor, chasis y ruedas, sistema de control. Así mismo, para el caso del contador volumétrico: diámetro nominal, material del cuerpo, sistema de medición, precisión y normativa, caudales de operación, presión de trabajo, temperatura del agua, lectura y transmisión.

3. Explicar en párrafos cortos y en orden secuencial el proceso que adelanta la mercancía objeto de clasificación, identificando la intervención de cada una de las máquinas relacionadas en el listado anterior y el proceso u operación que se surte en cada etapa.
4. Describir la manera como se conecta la fuente presurizada de agua con el contador volumétrico y el contador al carrete de riego, precisando los dispositivos o elementos utilizados para ello
5. En razón a que la ficha técnica del carrete de riego allegada se encuentra en un idioma diferente al español, se solicita aportar las fichas técnicas incluyendo la del contador volumétrico, en idioma español o acompañadas de su respectiva traducción oficial.
6. Indicar la ubicación geográfica del territorio nacional en la cuál será usada la mercancía.”

El usuario responde mediante radicado No. E2026000100165398000628 del 28 de julio de 2026, con escrito de 44 páginas y renuncia al término restante para responder.

En reunión técnica virtual sostenida con el usuario el 24 de julio de 2026, el interesado realizó presentación de la mercancía objeto de estudio, así como también, se dio claridad sobre algunos aspectos a considerar en el estudio de la solicitud, con el fin de garantizar su adecuada identificación dentro del análisis arancelario. El acta correspondiente se encuentra incorporada en los antecedentes del radicado en el sistema informático SIE SARP.

En el formato de la solicitud se indicó que se notifique al sr. JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS COMEX CJC SAS NIVEL 2, con NIT [REDACTED] a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED]; o por correo en la dirección [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001.

Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973.

Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas, Nota y Texto de Partida:

Regla General Interpretativa 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”

Nota 4 de la Sección XVI:

“Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.”

Texto de Partida 84.24:

“Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.”

Regla General Interpretativa 6:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 307, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias.

Resolución 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones - artículos 313 a 319 mediante la cual se reglamentan las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según la información suministrada con el radicado No. 235410000003571 de 04 de mayo de 2026 y E2026000100165398000628 del 28 de julio de 2026 la mercancía objeto de clasificación arancelaria, se describe como un conjunto de máquinas para riego de cultivos, por aspersión, mediante el siguiente proceso:

Inicialmente el carrete de riego es trasladado hasta el lote o área de trabajo mediante un tractor, una vez en su lugar se posiciona junto al área a irrigar, luego es conectado a través del contador volumétrico a una red previamente presurizada ya existente en la finca, este procedimiento se repite para cada área o parcela a irrigar.

Una vez conectado el sistema a la red hidráulica presurizada, con la ayuda de un tractor se desenrolla la manguera y se lleva en línea recta junto con el carrete y carrillo porta cañón hasta el extremo del área a regar. Una vez posicionado el cañón emisor del líquido, el mecanismo retráctil del carrete es accionado por la presión del agua mediante un

mecanismo de turbina que va enrollando la manguera a una velocidad previamente configurada y a su vez va irrigando el área.

La aspersión es controlada mediante un dispositivo electrónico alimentado por un panel solar, que permite regular la velocidad de trabajo, garantizando una aplicación homogénea de la lámina de riego programada por el usuario, según la necesidad del cultivo.

La mercancía estará ubicada en [REDACTED] y el área que se beneficiaría es de 20 ha. y está compuesta por:

1. Un (1) contador volumétrico de 4" con componentes mecánicos y magnéticos internos que permiten la medición del volumen de agua que pasa a través de él y se acopla a la entrada del carrete, cuerpo y tapa de hierro dúctil con revestimiento de poliéster color verde, conexiones - brida: ISO PN 16, ANSI Clase 150. Presión nominal: ISO PN16, temperatura de trabajo agua hasta 50 °C. Función: determina la cantidad de agua que se está suministrando al cultivo.
2. Un (1) carrete de riego 110mm/250m compuesto por: una (1) válvula reguladora de presión de entrada (cabezal), un (1) controlador electrónico con panel solar, una (1) turbina que convierte la energía cinética del fluido en la energía mecánica requerida para el funcionamiento del mecanismo de retracción de la bobina, un (1) manómetro de control de presión de entrada y salida, una (1) bobina con núcleo en chapa calandra, con tubería de polietileno de 110 mm (4") de diámetro y una longitud de 250 m (manguera) enrollada en su estructura, un (1) carrillo porta-cañón o porta-aspersor, un (1) cañon de largo alcance (emisor), un (1) cárter en chapa con pintura en polvo para mayor durabilidad, un (1) doble entrada de agua (por el lado de la turbina y por el otro extremo), una (1) argolla para enganche de remolque desmontable y ajustable, soporte mecánico ajustable para facilitar los movimientos y soportes de apoyo suplementarios, una (1) caja de transmisión de la turbina. Función: Este equipo se abastece de una red de tubería principal, al lado de la cual, es posible estacionar la máquina junto a la red y acoplarla. Para efectuar el riego se desenrolla la manguera tirando del carro porta cañón con ayuda de un tractor hasta situarlo junto al borde del potrero, tras lo cual puede comenzar el riego. Una vez enrollada la manguera, y finalizado el riego de esa banda, se gira la máquina 180° y se repite la operación, pudiendo regar una nueva franja.

Del análisis de la información técnica suministrada en la solicitud se observa que la mercancía objeto de clasificación está constituida por una combinación de máquinas y aparatos físicamente conectados que intervienen de manera coordinada en la operación de riego descrita por el solicitante. En efecto, el contador volumétrico se instala entre la red hidráulica previamente presurizada y el carrete autopropulsado, constituyendo el punto de ingreso del agua al conjunto. Dicho dispositivo incorpora una rueda de paletas, una transmisión magnética y un sensor integrado que permite determinar parámetros asociados al suministro hídrico, incluyendo el volumen y caudal de agua suministrados, transmitiendo información al controlador electrónico del carrete para efectos de regulación y ajuste de los parámetros operativos del riego. En este contexto, su participación no se limita a la medición del agua que circula por el sistema, sino que forma parte de los elementos utilizados para controlar la aplicación del recurso hídrico durante la operación de riego.

Por su parte, el carrete autopropulsado incorpora una válvula reguladora de presión, un manómetro, una turbina hidráulica, un controlador electrónico, una tubería de conducción y un cañón de largo alcance. Durante la operación de riego, la válvula reguladora mantiene

las condiciones de presión requeridas para el funcionamiento del equipo; el manómetro permite verificar dichas condiciones hidráulicas; la turbina transforma la energía del agua en energía mecánica para accionar el mecanismo de retracción de la tubería; el controlador electrónico regula los parámetros de funcionamiento del carrete; y el cañón de largo alcance efectúa la proyección y distribución del agua sobre el área a irrigar. Todos estos elementos participan dentro de una misma secuencia operacional orientada al riego mediante aspersión. Debe resaltarse que la finalidad identificada a partir de la información técnica aportada no consiste únicamente en proyectar agua sobre una superficie determinada, sino en la aplicación controlada de una cantidad definida de agua conforme a parámetros de volumen, caudal y presión previamente establecidos. En este sentido, la información suministrada por el contador volumétrico permite gestionar el volumen aplicado durante la operación de riego y complementa los elementos de regulación y control incorporados en el carrete autopropulsado. Así, una vez conectados a la infraestructura hidráulica disponible, ambos equipos participan conjuntamente en la ejecución del riego bajo condiciones operativas previamente definidas. Adicionalmente, aunque la presión hidráulica es suministrada por una red previamente instalada en la explotación agrícola, dicha circunstancia no desvirtúa la función netamente definida desarrollada por la combinación de máquinas objeto de la solicitud. En efecto, una vez conectados a la infraestructura hidráulica disponible, el contador volumétrico y el carrete autopropulsado intervienen conjuntamente en la ejecución del riego mediante aspersión bajo parámetros previamente establecidos de volumen, caudal y presión. Por consiguiente, la existencia de una fuente externa de suministro de agua no impide reconocer que la mercancía presentada configura una combinación de máquinas cuyos elementos concurren al desempeño de una función netamente definida, en los términos previstos en la Nota 4 de la Sección XVI. Con relación a lo anterior, y acudiendo a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado como elemento de apoyo y criterio auxiliar de interpretación, las cuales constituyen la interpretación oficial de la nomenclatura emitida por la Organización Mundial de Aduanas y han sido reconocidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como referente interpretativo para efectos de clasificación arancelaria de mercancías, se observa que las correspondientes a la partida 84.24 señalan que los sistemas de riego comprenden, entre otros, un centro de cabecera integrado por filtros, inyectores de abono, válvulas de compuerta, válvulas unidireccionales, reguladores de presión, manómetros, purgadoras, etc., descripción que evidencia el carácter ejemplificativo y no taxativo de los elementos allí señalados. En consecuencia, la circunstancia de que la presión hidráulica sea suministrada a través de una infraestructura previamente instalada en el área agrícola no desvirtúa la función netamente definida desarrollada por la combinación de máquinas objeto de la solicitud, por cuanto la fuente externa de suministro de agua constituye únicamente un medio de abastecimiento hidráulico, mientras que la función de riego mecanizado y controlado se realiza mediante la actuación conjunta del contador volumétrico y el carrete autopropulsado. En efecto, una vez conectados a dicha infraestructura, ambos equipos intervienen coordinadamente en la aplicación controlada del agua sobre el cultivo, conforme a parámetros previamente establecidos de volumen, caudal y presión, configurándose una combinación de máquinas cuyos elementos concurren conjuntamente al desempeño de una función netamente definida, en los términos previstos en la Nota 4 de la Sección XVI. De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la combinación de máquinas objeto de la	solicitud realiza conjuntamente la función de riego mecanizado y controlado mediante aspersión. En efecto, el contador volumétrico y el carrete autopropulsado, junto con los elementos incorporados a este último, participan coordinadamente en la aplicación, regulación y control del agua suministrada al cultivo, conforme a los parámetros operativos previstos para su funcionamiento. Por lo anterior, se encuentran satisfechos los criterios establecidos en la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado para considerar la mercancía presentada como una combinación de máquinas destinada a realizar una función netamente definida Por consiguiente, el análisis técnico de este tipo de mercancía se limita a identificar y listar las máquinas que integran la unidad funcional, sin que para ello sea necesario describir cada uno de los elementos que las componen y que son necesarios para su normal funcionamiento; de esta manera se garantiza el estricto cumplimiento de la Nota, evitando interpretaciones que conduzcan a una descomposición innecesaria de las máquinas y asegurando que la clasificación arancelaria refleje la función definida del conjunto. Es importante, tener en cuenta que, al momento de la importación, el declarante, de conformidad con la normatividad aduanera vigente y los documentos soporte exigibles deberá acreditar lo que corresponda. De acuerdo con los anterior, se tiene que las máquinas y aparatos listados en los numerales 1 al 2 trabajan conjuntamente para realizar el riego por aspersión a cultivos, cumpliendo lo establecido en la Nota 4. de la Sección XVI del Sistema Armonizado, constituyéndose así en una unidad funcional. En conclusión, este Despacho determina que los componentes listados en los numerales 1 al 2 conforman la unidad funcional previamente identificada, que en aplicación de la Nota 4 de la Sección XVI y según la Regla General Interpretativa 1 le corresponde clasificarse en la partida 84.24 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, el cual señala para esta partida «<i>Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.</i>» y en aplicación de la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 8424.82.21.00 del Arancel de Aduanas, la cual está determinada para «<i>--- Por goteo o aspersión</i>» dentro de la subpartida tácita 8424.80 correspondiente a «<i>Los demás aparatos</i>». Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 10 de 2026, el servicio de clasificación arancelaria tiene un valor equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESO MCTE (\$1.454.300) incluido el IVA, de acuerdo con el comprobante aportado para el trámite queda un saldo a favor de UN PESO m/cte, (\$1), del cual podrá solicitar devolución conforme lo señalado en el artículo 10° ibidem. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jefe (A) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 8424.82.21.00 del Arancel de Aduanas, como una combinación de máquinas que trabajan conjuntamente con el fin de realizar el riego por aspersión a cultivos, de acuerdo con la Nota 4 de la Sección XVI, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6, del mencionado texto arancelario, contenidas en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones.
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, la presente resolución sociedad AGENCIA DE ADUANAS COMEX CJC SAS NIVEL 2, con NIT [REDACTED] a través de su representante legal, el señor JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] o quien haga sus veces, mandataria de la sociedad IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA SAS con NIT [REDACTED] a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED] [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la resolución 039 de 2021. De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal, [REDACTED] o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO TERCERO. Informar al interesado que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 41 del Decreto 659 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la DIAN, de conformidad con el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 39 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998. ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y remplace en todos sus efectos a la firma manuscrita. La Jefe (a) Coordinación de Clasificación Arancelaria, Subdirección Técnica Aduanera, <i>Marcela Johanna Martínez Fajardo.</i> (C. F.).	RESOLUCIÓN NÚMERO 2026003980600716 DE 2026 (agosto 28) <i>Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria</i> LA JEFE DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes HECHOS Mediante radicado No. 235410000003786 del 7 de julio de 2026, el Sr. JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] representante legal suplente de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS COMEX CJC SAS NIVEL 2., con NIT [REDACTED], mandataria de la sociedad IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA SAS con NIT [REDACTED] presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria para la mercancía denominada “SISTEMA DE RIEGO POR CARRETES AUTOPROPULSADOS”. El interesado adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: formato de solicitud SIE SARP en dos (2) páginas, contrato de mandato y otro sí en seis (6) páginas, comprobante de pago en una (1) página, anexo 1 - descripción general del producto - 140-350 en cuatro (4) páginas, anexo 2 - listado de equipos 140-350 en una (1) página, pago derecho de clasificación en una (1) página y plano en una (1) pagina. El solicitante pagó UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 1.454.301,00) según transferencia número 1 y código OK2 del 6 de julio de 2026 de Bancolombia al Banco de Bogotá. Mediante requerimiento de información S2026000100165398000803 del 22 de julio de 2026, este Despacho solicitó al usuario: 1. <i>Especifique la ubicación geográfica en donde se ubicará la mercancía, especificando: departamento, municipio, vereda (si aplica), dirección y el área aproximada en m2 que ocupará la mercancía a clasificar.</i> 2. <i>Adjuntar la ficha técnica de cada máquina que se relaciona en el listado de componentes en idioma español e incluir un diagrama o imagen en la que se identifique todos los componentes del sistema.</i>

3. <i>Describir el funcionamiento completo del sistema de riego por carretes autopropulsados, indicando cómo se abastece de la red previamente presurizada, los parámetros de presión y caudal requeridos, la interacción física y funcional entre el contador volumétrico y el carrete durante la operación y cómo se controla el funcionamiento.</i> 4. <i>Aclarar si el elemento que realiza el riego corresponde a un mecanismo por aspersión u otro, describiendo su tipo, características y forma de operación."</i> El usuario respondió el requerimiento mediante radicado No. E2026000100165398000695 del 19 de agosto de 2026, en documento de treinta y siete (37) páginas, renunciando al término restante para dar respuesta. En el formato de la solicitud se indicó que se notifique al Sr. JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED] o por correo en la dirección [REDACTED] FUNDAMENTOS DE DERECHO Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001. Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973. Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas, Nota y Texto de Partida: Regla General Interpretativa 1: <i>"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:"</i> Nota 4 de la Sección XVI: <i>"Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.</i>	Texto de la Partida 84.24: <i>"Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares."</i> Regla General Interpretativa 6: <i>"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."</i> Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 307, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. Resolución 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones - artículos 313 a 319 mediante la cual se reglamentan las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Según la información suministrada con los radicados No. 235410000003786 de 07 de julio de 2026 y E2026000100165398000695 del 19 de agosto de 2026 la mercancía objeto de clasificación arancelaria se describe como una combinación de máquinas destinadas al riego de cultivos, por medio del siguiente proceso: El sistema de riego se conecta a una red previamente presurizada mediante un contador volumétrico dispuesto con componentes mecánicos y magnéticos internos, que permiten la medición del volumen de agua que pasa a través de él y que se acopla a un carrete autopropulsado sobre un chasis móvil que es trasladado al terreno a irrigar mediante un tractor acoplado a la barra de tiro del equipo. La conducción del agua se realiza a través de una tubería de polietileno enrollada en la bobina del carrete; un extremo se ubica en la cabecera del lote conectado a la red, mientras que el otro se vincula a un emisor tipo cañón móvil. Para su despliegue, el emisor se traslada hasta el extremo opuesto del terreno con la ayuda de una fuente de potencia externa, desenrollando la tubería a lo largo del trayecto. Una vez ubicado el emisor, la misma presión del agua activa un mecanismo de turbina que acciona el sistema retráctil del carrete. Mientras la tubería se retrae, el agua circula hasta el cañón de largo alcance, donde es proyectada sobre el cultivo mediante un mecanismo de brazo oscilante que distribuye el agua de manera uniforme sobre la franja de riego. Durante esta operación, el contador volumétrico continúa registrando el volumen de agua suministrado, en tanto que la válvula reguladora y el manómetro permiten mantener y verificar la presión de trabajo requerida para el correcto desempeño del sistema. La mercancía está compuesta por los siguientes equipos: Debe resaltarse que la finalidad identificada a partir de la información técnica aportada no consiste únicamente en proyectar agua sobre una superficie determinada, sino en la aplicación controlada de una cantidad definida de agua conforme a parámetros de volumen, caudal y presión previamente establecidos. En este sentido, la información registrada por el contador volumétrico permite gestionar el volumen aplicado durante la operación de riego y complementa los elementos de regulación y control incorporados en el carrete autopropulsado. Así, una vez conectados a la infraestructura hidráulica disponible, ambos equipos participan conjuntamente en la ejecución del riego bajo condiciones operativas previamente definidas. Adicionalmente, aunque la presión hidráulica es suministrada por una red previamente instalada en la explotación agrícola, dicha circunstancia no desvirtúa la función netamente definida desarrollada por la combinación de máquinas objeto de la solicitud. En efecto, una vez conectados a la infraestructura hidráulica disponible, el contador volumétrico y el carrete autopropulsado intervienen conjuntamente en la ejecución del riego mediante aspersión bajo parámetros previamente establecidos de volumen, caudal y presión. Por consiguiente, la existencia de una fuente externa de suministro de agua no impide reconocer que la mercancía presentada configura una combinación de máquinas cuyos elementos concurren al desempeño de una función netamente definida, en los términos previstos en la Nota 4 de la Sección XVI. Con relación a lo anterior, y acudiendo a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado como elemento de apoyo y criterio auxiliar de interpretación, las cuales constituyen la interpretación oficial de la nomenclatura emitida por la Organización Mundial de Aduanas y han sido reconocidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como referente interpretativo para efectos de clasificación arancelaria de mercancías, se observa que las correspondientes a la partida 84.24 señalan que los sistemas de riego comprenden, entre otros, un centro de cabecera integrado por filtros, inyectores de abono, válvulas de compuerta, válvulas unidireccionales, reguladores de presión, manómetros, purgadoras, etc., descripción que evidencia el carácter ejemplificativo y no taxativo de los elementos allí señalados. En consecuencia, la circunstancia de que la presión hidráulica sea suministrada a través de una infraestructura previamente instalada en el área agrícola no desvirtúa la función netamente definida desarrollada por la combinación de máquinas objeto de la solicitud, por cuanto la fuente externa de suministro de agua constituye únicamente un medio de abastecimiento hidráulico, mientras que la función de riego mecanizado y controlado se realiza mediante la actuación conjunta del contador volumétrico y el carrete autopropulsado. En efecto, una vez conectados a dicha infraestructura, ambos equipos intervienen coordinadamente en la aplicación controlada del agua sobre el cultivo, conforme a parámetros previamente establecidos de volumen, caudal y presión, configurándose una combinación de máquinas cuyos elementos concurren conjuntamente al desempeño de una función netamente definida, en los términos previstos en la Nota 4 de la Sección XVI. De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la combinación de máquinas objeto de la solicitud realiza conjuntamente la función de riego mecanizado y controlado mediante aspersión. En efecto, el contador volumétrico y el carrete autopropulsado, junto con los elementos incorporados a este último, participan coordinadamente en la aplicación, regulación y control del agua suministrada al cultivo, conforme a los parámetros operativos previstos para su funcionamiento. Por lo anterior, se encuentran satisfechos los criterios establecidos en la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado para considerar la
1. Un (1) contador volumétrico de 4", fabricado en hierro dúctil con revestimiento en poliéster verde. Trabaja con una presión nominal de ISO PN 16 (16 bar) y temperatura de funcionamiento con agua hasta 50°C/122°F. Función principal: medir el volumen y caudal de agua que ingresa al sistema, permitiendo la calibración del riego con baja pérdida de carga. 2. Un (1) carrete de riego con tubería de polietileno con un diámetro de 140 mm y una longitud de 350 m, doble entrada de agua (por el lado de la turbina y por el otro extremo). Cuenta con una (1) válvula reguladora de presión de entrada (cabezal), un (1) controlador electrónico con panel solar (cabezal) encargado de controlar la aspersión y enrollador con torreta giratoria 360°, una (1) turbina que convierte la energía cinética del fluido en la energía mecánica requerida para el funcionamiento del mecanismo de retracción de la bobina (cabezal), un (1) manómetro de control de presión de entrada y salida (cabezal), una (1) bobina con núcleo en chapa calandrada, con tubería de polietileno de 140 mm de 4" de diámetro y una longitud de 350 m (conducción - red de superficie) enrollada en su estructura, un (1) carro porta-cañón o porta-aspersor, un (1) cañón de largo alcance (emisor), un (1) cárter en chapa con pintura en polvo para una mayor durabilidad, una (1) argolla para enganche de remolque desmontable y ajustable, soporte mecánico ajustable para facilitar los movimientos y soportes de apoyo suplementarios y una (1) caja de transmisión de la turbina. Función principal: recibir agua proveniente de una red previamente presurizada, conducirla a través de la tubería de polietileno, desplegar el emisor en el área de riego y retraer automáticamente la conducción mediante un sistema accionado hidráulicamente por turbina, permitiendo la aplicación uniforme del agua sobre el cultivo mediante aspersión de largo alcance durante el proceso de enrollamiento de la tubería. El sistema será ubicado en [REDACTED] con área beneficiada aproximada de 45 ha. Del análisis de la información técnica suministrada en la solicitud se observa que la mercancía objeto de clasificación está constituida por una combinación de máquinas y aparatos físicamente conectados que intervienen de manera coordinada en la operación de riego descrita por el solicitante. En efecto, el contador volumétrico se instala entre la red hidráulica previamente presurizada y el carrete autopropulsado, constituyendo el punto de ingreso del agua al conjunto. Dicho dispositivo incorpora una rueda de paletas y una transmisión magnética que permiten determinar parámetros asociados al suministro hídrico, incluyendo el volumen y caudal de agua. En este contexto, el contador volumétrico cumple la función de medir el volumen y caudal del agua suministrada al carrete de riego. Por su parte, el carrete autopropulsado incorpora una válvula reguladora de presión, un manómetro, una turbina hidráulica, un controlador electrónico, una tubería de conducción y un cañón de largo alcance. Durante la operación de riego, la válvula reguladora mantiene las condiciones de presión requeridas para el funcionamiento del equipo; el manómetro permite verificar dichas condiciones hidráulicas; la turbina transforma la energía del agua en energía mecánica para accionar el mecanismo de retracción de la tubería; el controlador electrónico regula los parámetros de funcionamiento del carrete; y el cañón de largo alcance efectúa la proyección y distribución del agua sobre el área a irrigar. Todos estos elementos participan dentro de una misma secuencia operacional orientada al riego mediante aspersión.	

mercancía presentada como una combinación de máquinas destinada a realizar una función netamente definida. El presente acto administrativo tiene carácter eminentemente técnico y se fundamenta en la aplicación estricta de la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dicha Nota establece que, para efectos de la clasificación arancelaria, las unidades funcionales deben considerarse como un conjunto de máquinas que al combinarse contribuyan conjuntamente a realizar una función definida. Por consiguiente, el análisis técnico de este tipo de mercancía se limita a identificar y listar las máquinas que integran la unidad funcional, sin que para ello sea necesario describir cada uno de los elementos que las componen y que son necesarios para su normal funcionamiento; de esta manera se garantiza el estricto cumplimiento de la Nota, evitando interpretaciones que conduzcan a una descomposición innecesaria de las máquinas y asegurando que la clasificación arancelaria refleje la función definida del conjunto. Es importante tener en cuenta que, al momento de la importación, el declarante, de conformidad con la normatividad aduanera vigente y los documentos soporte exigibles deberá acreditar lo que corresponda. De acuerdo con lo anterior, se tiene que las máquinas y aparatos listados en los numerales 1 al 2 trabajan conjuntamente para realizar el riego por aspersión a cultivos, cumpliendo lo establecido en la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado, constituyéndose así en una unidad funcional. En mérito de lo anteriormente expuesto, la unidad funcional previamente identificada corresponde arancelariamente a una combinación de máquinas y aparatos que trabajan conjuntamente para conformar un sistema de riego de cultivos por aspersión, conforme con las disposiciones de la Nota 4 de la Sección XVI, y en virtud de la Regla General Interpretativa 1 está comprendida en la partida 84.24 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, el cual señala para esta partida <i>“Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.”</i> y en aplicación de la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 8424.82.21.00 del Arancel de Aduanas, la cual está determinada para <i>« - - - Por goteo o aspersión»</i>, contenida en la subpartida tácita 8424.82.20 que corresponde a <i>« - - - Sistemas de riego: » dentro de la subpartida 8424.82</i> que comprende <i>« - - - Para agricultura u horticultura»</i> Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 10 de 2026, el servicio de clasificación arancelaria tiene un valor equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$1.454.300) incluido el IVA, si se trata de una unidad funcional de acuerdo con el comprobante aportado para el trámite queda un saldo a favor de UN PESO M/CTE, (\$1), del cual podrá solicitar devolución conforme lo señalado en el artículo 8° ibidem. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jefe de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 8424.82.21.00 del Arancel de Aduanas, como una combinación de máquinas y aparatos que funcionan conjuntamente como un sistema de riego por aspersión, de acuerdo con lo establecido en la Nota 4 de la Sección XVI, y en aplicación de las Reglas generales	Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenido en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, el contenido de la presente resolución a la AGENCIA DE ADUANAS COMEX CJC SAS NIVEL 2, con NIT [REDACTED] a través de su representante legal el señor JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] o quien haga sus veces, empresa que actúa como mandataria de la sociedad IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA SAS con NIT [REDACTED] a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 039 de 2021. De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal, [REDACTED] o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO TERCERO. Informar al interesado que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 41 del Decreto 659 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la DIAN, de conformidad con el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 39 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998. ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y reemplaza en todos sus efectos a la firma manuscrita. La Jefe Coordinación de Clasificación Arancelaria, Subdirección Técnica Aduanera, <i>Marcela Johanna Martínez Fajardo.</i> (C. F.).
RESOLUCIÓN NÚMERO 2026003980600717 DE 2026 (agosto 28) <i>Por la cual se expide una Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria</i> LA JEFE (A) DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes HECHOS Mediante radicado No. 235410000003598 de 11 de mayo de 2026, el señor JOSÉ LUIS LONDOÑO CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] presentó una solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada técnica y comercialmente como “BASE PARA LUBRICANTE” El interesado adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: formato de solicitud diligenciado en la plataforma SARP en una (1) página, certificado de análisis en una (1) página y comprobante de pago en una (1) página. El solicitante pagó setecientos veintisiete mil ciento cincuenta pesos m/cte. (\$ 727.150,00) según comprobantes de consignaciones números 11663674 de 28 de abril de 2026 y 11662299 de 7 de mayo de 2026 del Banco de Bogotá. Mediante oficios No. 100165398-1521 y 100165398-1522 del 15 de mayo de 2026, radicados No. 10020261008945 y 10020261008939 del 15 de mayo de 2026 respectivamente, se solicitó a la Subdirección de Recursos Jurídicos, a la Subdirección de Representación Externa, a las Divisiones de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria y a las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales de Aduanas y de Impuestos y Aduanas del país, informar si existe proceso administrativo o contencioso-administrativo en curso o fallos relacionados con la mercancía denominada técnica y comercialmente como “BASE PARA LUBRICANTE”. A la fecha de expedición de esta resolución no se recibió información alguna sobre procesos en curso o fallos relativos a la mercancía objeto de clasificación. Mediante requerimiento de información S2026000100165398000569 del 20 de mayo de 2026 este Despacho solicitó al usuario: <i>“1. Adjuntar ficha técnica del producto en idioma español, que contenga todas las características físicas y técnicas del producto, incluyendo propiedades físico-químicas: densidad, viscosidad, punto de inflamación, punto de congelación, índice de viscosidad y volatilidad.</i> <i>2. Aportar el certificado de análisis en idioma español o con traducción oficial del documento.</i>	<i>3. Describir las generalidades del producto: estado físico, color, etc. Normas técnicas o certificaciones con que cumple, vida útil.</i> <i>4. Informar el proceso de fabricación del producto: cual es el proceso de obtención del producto.</i> <i>5. Respecto a la composición del producto se debe indicar el nombre técnico y comercial de los componentes, su participación porcentual, mencionando cuál es la función de cada uno de ellos; cuáles son los ingredientes activos en este producto y cuál es el componente base, determinar el contenido porcentual de aceites de petróleo o de mineral bituminoso en peso.</i> <i>6. En caso de tratarse de un aceite de petróleo o de contener como elemento base un aceite de petróleo, indicar si se trata de un aceite liviano, medio o pesado y el porcentaje (%) de destilación en volumen (incluidas las pérdidas) a 210 °C y 250 °C por el método estándar para destilación de productos petrolíferos y combustibles a presión atmosférica, norma ASTM D 86 o ISO 3405 (si el aceite es liviano).</i> <i>7. Se menciona que el producto contiene aditivos, se debe indicar cuales son y cuál es su función específica dentro de la mezcla.</i> <i>8. Indicar la presentación comercial y contenido neto por unidad comercial.</i> <i>9. Informar específicamente el uso del producto, indicando que tipo de motores se lubrican con su uso.</i> <i>10. Remitir imagen del producto y etiqueta visible, donde se aprecie su composición y contenido neto.”</i> El usuario responde mediante escrito radicado No. E2026000100165398000599 del 17 de julio de 2026, con 13 páginas, renunciando al término restante para responder al requerimiento de información y anexando el documento “Requerimiento de Información” En el formato se indicó que se notifique al señor JOSÉ LUIS LONDOÑO CADAVID, a las direcciones electrónicas: [REDACTED] o por correo en la dirección [REDACTED] FUNDAMENTOS DE DERECHO Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001. Acuerdo de Cartagena, aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973. Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

Para el caso en estudio se considerarán las siguientes Reglas, Nota y Texto de Partida: Regla General Interpretativa 1: <i>“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”</i> Nota Legal 2 del Capítulo 27: <i>“La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.</i> <i>Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).”</i> Nota Complementaria NANDINA 2.b) del Capítulo 27: <i>“2. Para la aplicación de las subpartidas NANDINA de la partida 27.10, se considerarán:</i> <i>(...)</i> <i>b) «Aceites pesados» (subpartidas 2710.19.21 a 2710.19.39), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 65 % a 250 °C (Norma ASTM D 86) o en los cuales el porcentaje de destilación a 250 °C no pueda determinarse con dicha Norma.”</i> Texto de Partida 27.10: <i>“Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.”</i> Regla General Interpretativa 6: <i>“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”</i> Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 298 a 302, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria Resolución 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones - artículos 305 a 311, mediante la cual se reglamentan las resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria.	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Según la información suministrada con los radicados Nos. 235410000003598 de 11 de mayo de 2026 y E2026000100165398000599 del 17 de julio de 2026, la mercancía objeto de clasificación arancelaria, se describe como un líquido claro y brillante, de olor característico a hidrocarburo, utilizado como aceite base para lubricante. El producto se presenta como un líquido de apariencia clara y brillante. Entre sus características fisicoquímicas registra una viscosidad cinemática de 461,9 mm²/s a 40 °C y de 34,33 mm²/s a 100 °C, índice de viscosidad de 111, punto de inflamación de 254 °C, densidad a 15 °C de 878,3 kg/m³, punto de fluidez de -24 °C, contenido de azufre de 0,0001 % en peso, contenido de compuestos saturados de 99,40 % en peso y contenido de aromáticos de 0,6 % en peso. El producto es obtenido a partir de la refinación del petróleo mediante un proceso que comprende inicialmente destilación atmosférica y al vacío. El petróleo crudo es sometido a destilación atmosférica para separar las fracciones ligeras y el residuo obtenido se envía posteriormente a una columna de destilación al vacío, donde se separan cortes de destilados pesados de acuerdo con su rango de ebullición. Posteriormente, el destilado obtenido es sometido a hidrocraqueo catalítico, mediante tratamiento con hidrógeno en presencia de un catalizador, etapa en la cual se modifican los hidrocarburos pesados, se eliminan impurezas como azufre y nitrógeno y se saturan compuestos aromáticos. El proceso continúa con una etapa de hidrodesparafinado o hidroisomerización, mediante la cual las parafinas lineales son transformadas en estructuras ramificadas con el propósito de mejorar el comportamiento del aceite a bajas temperaturas. A continuación, se realiza el hidroacabado (hydrofinishing), etapa en la cual el aceite es sometido nuevamente a tratamiento catalítico con hidrógeno para saturar los compuestos aromáticos u olefinas remanentes. Finalmente, se efectúa el fraccionamiento, mediante el cual se separan los diferentes grados de viscosidad requeridos para obtener los aceites base destinados a su comercialización. Se trata de un producto obtenido directamente del proceso de refinación del petróleo, constituido por hidrocarburos altamente refinados mediante tratamiento con hidrógeno y sin adición de aditivos de rendimiento, y constituye una materia prima utilizada como fluido base para la posterior formulación y mezcla de lubricantes terminados. El producto es una materia prima utilizada en la formulación de lubricantes, no corresponde a un lubricante terminado. Para su utilización en aplicaciones específicas, el aceite base puede ser posteriormente mezclado con aditivos que confieren al lubricante final las propiedades requeridas de acuerdo con su uso. En relación con su comportamiento frente a la destilación, el producto presenta elevados rangos de ebullición y tiene porcentajes de destilación de 0 % en volumen a 210 °C y 0 % en volumen a 250 °C El producto tiene varias presentaciones, acorde con su uso industrial que incluye: tambores metálicos de 208 litros (55 galones), contenedores IBC de 1000 litros, flexitanks para transporte a granel de 19000 a 24000 litros y camiones cisterna. De acuerdo con las características del producto, se tiene que se trata de un aceite base mineral para lubricantes, derivado del petróleo, obtenido mediante un proceso de refinación
que comprende destilación atmosférica y al vacío, hidrocraqueo catalítico, hidrodesparafinado o hidroisomerización, hidroacabado y fraccionamiento final; presenta una viscosidad cinemática de 461,9 mm²/s a 40 °C. Asimismo, de acuerdo con los métodos de ensayo ASTM D86 e ISO 3405, no presenta destilación a 210 °C ni a 250 °C, registrando un porcentaje destilado de 0 % en volumen. El producto está destinado a ser utilizado como materia prima para la formulación de lubricantes. En virtud de lo anterior, se establece que arancelariamente la mercancía corresponde a un aceite base para lubricantes, que en aplicación de la Regla General Interpretativa 1 y de acuerdo con lo establecido en la Nota Legal 2 y Nota Complementaria NANDINA 2.b) del Capítulo 27, se encuentra comprendido en la partida 27.10 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado la cual comprende <i>“Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.”</i> y con fundamento en la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 2710.19.35.00 del Arancel de Aduanas la cual está determinada para <i>“- - - Aceites base para lubricantes”</i> comprendida dentro de las <i>“- - - Preparaciones a base de aceites pesados.”</i> En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jefe (A) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 2710.19.35.00 del Arancel de Aduanas, como un aceite base para lubricantes, de acuerdo con la Nota Legal 2 y Nota Complementaria NANDINA 2.b) del Capítulo 27, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenidas en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, la presente resolución al señor JOSÉ LUIS LONDOÑO CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a las direcciones electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021; artículo 311 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 13 de la Resolución 185 de 2024. De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal: [REDACTED], o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO TERCERO. Informar al interesado que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 306 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 11 de la Resolución 185 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la DIAN, de conformidad con el artículo 311 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 13 de la Resolución 185 de 2024, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.	ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y remplace en todos sus efectos a la firma manuscrita. La Jefe (a) Coordinación de Clasificación Arancelaria, Subdirección Técnica Aduanera, <i>Marcela Johanna Martínez Fajardo.</i> (C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026003980600718 DE 2026 (agosto 28) Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria LA JEFE (A) DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes HECHOS Mediante radicado No. 235410000003809 de 09 de julio de 2026, la Sra. LINA ANDREA CABEZA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] mandataria de la sociedad ALPHEX AGROTECH SOLUTIONS SAS, con NIT [REDACTED] presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria para la mercancía denominada técnicamente como “UNIDAD FUNCIONAL DE CRIA DE AVES DE CORRAL” y comercialmente como “UNIDAD FUNCIONAL DE CRIA DE AVES DE CORRAL LA COQUETA”. La interesada adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: formato de solicitud SIE-SARP en dos (2) páginas, documento descripción unidad funcional en veintiún (21) páginas, cuadro de componentes en una (1) hoja Excel, mandato aduanero en dos (2) páginas y consignación bancaria en una (1) página La solicitante pagó un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos m/cte (\$ 1.454.300,00) según consignación número 12985421 de 17 de junio de 2026 del Banco de Bogotá. La reunión técnica aclaratoria se llevó a cabo el 11 de agosto de 2026, en la que el interesado indicó la ubicación geográfica de la unidad funcional que es “COQUETA 2” y explicó el funcionamiento de esta, de dicha reunión se firmó un acta que hace parte de los antecedentes. Por medio del formato de la solicitud se indicó que se notifique a la señora LINA ANDREA CABEZA CIFUENTES, a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED] o por correo en la dirección [REDACTED]. FUNDAMENTOS DE DERECHO Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001.	Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973. Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas, Nota y Texto de Partida: Regla General Interpretativa 1: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:” Nota 4 de la Sección XVI: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice”. Texto de la Partida 84.36: “Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.” Regla General Interpretativa 6: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.” Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 307, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. Resolución 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones - artículos 313 a 319 mediante la cual se reglamentan las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Según la información suministrada con el radicado No. 235410000003809 de 09 de julio de 2026, y la información aportada en la reunión, la mercancía objeto de clasificación
--	---

1. Un (1) sistema falso techo y aislamiento térmico, compuesto por seis (6) rollos de zuncho de 3203 metros cada uno, un (1) rollo de tela de 3,81 x 184,7 metros, cuatro (4) rollos de tela de 3,27 x 184,7 metros, ciento cuarenta y cuatro (144) rollos de fibra de vidrio de 12 kg/m³ con dimensiones de 16,3 m x 1,2 m x 75 mm por rollo y trece (13) rollos de cinta de 4 pulgadas y 50 metros de longitud. Función: homogeneizar el flujo de aire del galpón para alcanzar las temperaturas objetivo y mantener las condiciones climáticas internas. 2. Un (1) sistema de enfriamiento, compuesto por dos (2) sistemas M.P.G. (canaleta de plástico), integrados por dieciocho (18) canaletas inferiores en plástico de 3 metros, dos (2) canaletas inferiores en plástico de 2,85 metros, dos (2) soportes de conexión de la unidad de suministro en plástico, cuatro (4) laterales en plástico de 2,5 metros, veinte (20) deflectores en plástico de 3 metros, veinte (20) tubos en plástico de 10 centímetros de diámetro por 3 metros con conectores de tubería en goma, dos (2) motobombas de 1,5 kW (2 HP) trifásicas y cien (100) paneles de humidificación. Función: reducir la temperatura ambiente del galpón y adicionar humedad al aire. 3. Un (1) sistema de ventilación, compuesto por trece (13) extractores distribuidos en siete (7) extractores con motor de 1,5 HP y seis (6) extractores con motor de 3 HP. Función: extraer el aire del galpón para permitir el recambio de aire y regular la temperatura del ambiente de acuerdo con la edad de las aves. 4. Un (1) sistema de equipamiento y control, compuesto por un (1) controlador, un (1) termostato, cinco (5) sondas de temperatura, una (1) sonda de humedad relativa, un (1) sensor para detección de amoníaco, una (1) alarma de emergencia y una (1) caja de extensión. Su función es controlar y automatizar el ambiente dentro del galpón, integrando y coordinando el funcionamiento de los diferentes sistemas que conforman la unidad funcional. 5. Un (1) sistema de comedero, compuesto por trescientos sesenta y cuatro (364) tubos metálicos de comedero de 3 metros de longitud y 45 mm de diámetro, catorce (14) tornos centrales de 3000 lb, mil noventa y dos (1092) metros de tornillo sinfín con diámetro 45 metros, catorce (14) tolvas comedero, cuatrocientas seis (406) poleas de 1 7/8", setenta (70) poleas grandes de 3 ½", catorce (14) sensores capacitivos, seiscientos dieciséis (616) perros de 3/16", catorce (14) motorreductores trifásicos de 1 HP y trescientas sesenta y seis (366) abrazaderas metálicas. Función: distribuir el alimento al interior del galpón de forma longitudinal. 6. Un (1) sistema de bebedero, compuesto por: seis (6) adaptadores hembra de 3/4" en PVC; un (1) buje PVC 3/4"; dieciséis (16) codos en PVC de 2"; diez (10) codos en PVC de 3/4"; un (1) contador de agua; un (1) dosatron con estructura plástica; cinco (5) filtros bebedero de 3/4"; dieciséis (16) finales de línea estructura plástica; dieciséis (16) malacates; sesenta y cuatro (64) metros de manguera en PVC; dieciséis (16) manómetro de agua; cinco mil novecientos cuarenta (5940) nipples; cuatrocientas setenta y seis (476) platinas de sujeción para polea pequeña; cuatrocientas setenta y seis (476) poleas pequeñas de 7/8"; treinta y siete (37) racores para manguera en PVC; dieciséis (16) reguladores de inicio; veinte (20) soportes para tubo PVC de 2"; veinte (20) soportes para tubo PVC de 3/4"; veintiún (21) unidades T PVC de 3/4"; dieciséis (16) unidades T PVC de 2" con reducción 3/4"; treinta y dos (32) tubos redondos en PVC de 3 metros de longitud; trescientos noventa y seis (396) tubos plásticos de 3 metros de longitud de forma cuadrangular; trescientos noventa y seis (396) tubos redondos de 3 metros de longitud por 26,7 mm de diámetro; seis (6) uniones de tubos "universal PVC de 3/4", veintidós (22) válvulas de bola o llave de paso en PVC. Función: distribuir el agua al	interior del galpón de forma longitudinal, permitiendo el suministro controlado del recurso hídrico a las aves durante todo el período de permanencia. 7. Un (1) sistema de ventilas, compuesto por: sesenta y dos (62) ventilas MWI con estructura metálica; dos (2) resortes de contrafuerza en acero; ciento cuarenta y ocho (148) poleas pequeñas de 7/8" metálicas; dos (2) poleas para compuerta panel; sesenta y siete (67) perros de 3/16" y dos (2) actuadores de ventila. Función: mantener la ventilación mínima requerida, permitir el recambio de aire al interior del galpón, garantizar niveles adecuados de oxígeno, humedad relativa y amoníaco, así como distribuir el aire de manera uniforme para mantener la homogeneidad de las aves. 8. Un (1) sistema de compuerta túnel, compuesto por: sesenta y tres (63) poleas de 1 7/8" metálicas; sesenta y cuatro (64) perros de 3/16" para cable galvanizado; una (1) máquina compuerta túnel con estructura metálica, tamaño 122 cm, alimentación de 230 V, 50/60 Hz, capacidad de carga de 907,2 kg; dos (2) malacates de 1100 libras y dos (2) poleas para compuerta panel. Función: generar ventilación tipo túnel cuando aumenta la demanda de aire, disminuir la temperatura interna del galpón y mantener una presión estática que permita condiciones homogéneas de temperatura, humedad relativa y velocidad del aire. 9. Un (1) sistema de calefacción, compuesto por: veintidós (22) criadoras y dos (2) tableros de regulación. Función: generar calor a las aves cuando la temperatura del galpón esté por debajo de lo que indica el Munters Rotem Trio que es lo adecuado de acuerdo con la edad de las aves. 10. Un (1) sistema de almacenamiento y pesaje, compuesto por: dos (2) silos de alimentación con capacidad de 27,35 m³, estructura en acero; dos (2) raseras plásticas con tapa metálica; dos (2) botas plásticas; dos (2) motorreductores trifásicos de 1,5 HP; dos (2) sensores capacitivos; diez (10) unidades de mangueras de 3" (50 cm); seis (6) curvas en PVC de 3"; un (1) conjunto de pesaje compuesto por ocho (8) celdas de pesaje, dos (2) cajas suma y una (1) unidad remota de pesaje (RSU); ocho (8) bocas de caída en "T" con lengüeta de paso y cuarenta y nueve (49) metros de tornillo sinfín de 90 mm de diámetro. Función: almacenar el alimento y permitir su control, monitoreo, pesaje y distribución conforme a la cantidad requerida para las aves. 11. Un (1) sistema de iluminación, compuesto por: seis (6) cables de unión; doscientos veinticinco (225) soportes para instalación; dos (2) "dimmer"; dieciséis (16) tapas de final; seiscientos cuarenta (640) metros de cable de iluminación; un (1) cable de conexión de 65 metros; un (1) cable de conexión de 80 metros; un (1) conector; ciento sesenta (160) luminarias LED y dos (2) armarios modulares. Función: controlar el fotoperíodo y la intensidad luminica al interior del galpón para regular el comportamiento productivo y el consumo de alimento de las aves. El presente acto administrativo tiene carácter eminentemente técnico y se fundamenta en la aplicación estricta de la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dicha Nota establece que para efectos de la clasificación arancelaria, las unidades funcionales deben considerarse como un conjunto de máquinas que al combinarse contribuyan conjuntamente a realizar una función definida. En consecuencia, el análisis técnico de este tipo de mercancía se limita a identificar y listar las máquinas que integran la unidad funcional, sin que para ello sea necesario describir cada uno de los elementos que las componen y que son necesarios para su normal funcionamiento; de esta manera se garantiza el estricto cumplimiento de la Nota, evitando
interpretaciones que conduzcan a una descomposición innecesaria de las máquinas y asegurando que la clasificación arancelaria refleje la función definida del conjunto. Es importante, tener en cuenta que, al momento de la importación, el declarante, de conformidad con la normatividad aduanera vigente y los documentos soporte exigibles deberá acreditar lo que corresponda. Según lo expuesto, los equipos antes enumerados consisten en una combinación de máquinas y aparatos utilizados conjuntamente para la cría de aves de corral, garantizando las condiciones ambientales, de alimentación, hidratación, ventilación, calefacción e iluminación requeridas para el crecimiento y engorde de las aves durante su ciclo productivo. Esto se ajusta a los criterios establecidos en la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado (SA), para ser considerado una combinación de máquinas con una función netamente definida. En virtud de lo anterior, este despacho determina que los equipos listados en los numerales 1 a 11 conforman la combinación de máquinas y aparatos previamente identificada, cuya función es la cría de aves de corral, que en aplicación de la Nota 4 de la Sección XVI y según la Regla General Interpretativa 1 le corresponde clasificarse en la partida 84.36 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la cual comprende <i>"Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas"</i>; y con fundamento en la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 8436.21.00.00 del Arancel de Aduanas, determinada para <i>"- Incubadoras y criadoras"</i>, la cual se encuentra contenida en la subpartida tácita 8436.20 <i>"- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras"</i>. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jefe (A) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 8436.21.00.00 del Arancel de Aduanas, como una combinación de máquinas y aparatos que trabajan conjuntamente para la cría de aves de corral (criadoras), de acuerdo con la Nota 4 de la Sección XVI, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenidas en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, el contenido de la presente resolución a la señora LINA ANDRÉA CABEZA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de mandataria de la sociedad ALPHEX AGROTECH SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT [REDACTED] a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 039 de 2021. De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal: [REDACTED] o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019.	ARTÍCULO TERCERO. Informar a la interesada que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 41 del Decreto 659 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la DIAN, de conformidad con el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 39 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998. ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y remplace en todos sus efectos a la firma manuscrita. La Jefe Coordinación de Clasificación Arancelaria, Subdirección Técnica Aduanera, <i>Marcela Johanna Martínez Fajardo.</i> (C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026003980600719 DE 2026 (agosto 28) Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria LA JEFE (A) DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes HECHOS Mediante radicado No. 235410000003681 de 29 de mayo de 2026, el señor ANDRÉS FELIPE YEPES JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. ██████████ en calidad de agente de aduanas de la AGENCIA DE ADUANAS CUSTOM INTERNACIONAL S.A. NIVEL 2, identificada con NIT ██████████, presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria para la mercancía denominada técnica y comercialmente como “LÍNEA SECADORA DE LEVADURA TIPO JHD”. El interesado adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: - Formato SIE SARP en dos (2) páginas. - Plano en una (1) página - Cuadro de componentes en una (1) página. - Documento denominado “declaración” en una (1) página. - Catálogo en once (11) páginas. - Descripción de equipos en tres (3) páginas - Comprobante de pago en una (1) página. El solicitante pagó un millón cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos mcte (\$ 1.466.472,00) según comprobante de pago del 26 de mayo de 2026 de Bancolombia S.A. cuyo valor fue transferido al Banco de Bogotá a la cuenta corriente de recaudo de la DIAN. Mediante requerimiento de información No. 2026000100165398000698 del 16 de junio de 2026 este despacho solicitó al usuario, lo siguiente: 1. “Indicar el nombre del representante legal de la sociedad Agencia de Aduanas Custom Internacional S.A. Nivel a quien se notificará el acto administrativo y las direcciones electrónicas y física para efectos de notificación, en caso de que sean diferentes a las señaladas en el formato de solicitud. 2. Remitir una descripción técnica secuencial del funcionamiento integral de la mercancía, indicando detalladamente la participación de cada una de las máquinas y equipos que	intervienen en el proceso, desde la alimentación de la suspensión de levadura hasta la obtención y envasado del producto terminado. 3. Describir las interconexiones existentes entre los diferentes equipos de la línea, indicando los sistemas utilizados para el transporte del producto, suministro de vapor, extracción de gases y control del proceso. 4. Informar si existe un sistema de control centralizado para toda la línea o si cada equipo opera de manera independiente. 5. Aclarar la función y características técnicas del equipo denominado “colector de polvo húmedo modelo SC-8”, toda vez que la descripción incluida en el cuadro de componentes corresponde a un equipo relacionado con procesos de transmisión de señales. 6. Remitir un diagrama de flujo del proceso donde se identifique la participación de cada uno de los equipos que conforman la mercancía. 7. Indicar la ubicación geográfica exacta del proyecto (ciudad, municipio, departamento, vereda, etc.) y el área que ocupará en m². 8. Remitir la información actualizada de las máquinas y aparatos que conforman la mercancía en una tabla. Para cada equipo se debe indicar nombre técnico, cantidad, unidad comercial, función dentro del sistema y características físicas y técnicas. Estas incluyen capacidad, potencia, voltaje, dimensiones, temperatura de operación, materiales de fabricación y tipo de sistema de control. No se deben incluir marcas ni términos en inglés. Si se utilizan abreviaturas, se debe indicar su significado. A manera de ejemplo, se sugiere presentar la información como sigue: ...” Con posterioridad al requerimiento de información, se realizó reunión técnica virtual con el solicitante el 16 de julio de 2026, en la cual el personal técnico asistente, mediante ayudas visuales, explicó el funcionamiento integral de la línea secadora de levadura, la participación de los equipos que la conforman y la secuencia operativa del proceso, desde la alimentación de la suspensión de levadura hasta la obtención del producto seco. Durante la reunión se precisaron aspectos relacionados con el funcionamiento del tambor secador, el sistema de transferencia térmica mediante vapor, el tratamiento de gases, las operaciones de transporte, trituración, enfriamiento, almacenamiento temporal y dosificación del material, así como el sistema de control de la línea. Igualmente, el usuario aclaró que la etapa final del proceso no corresponde a una operación automática de empaque, indicando que el material previamente dosificado es descargado por gravedad a un saco abierto previamente posicionado por un operario debajo de la tolva de descarga, quien posteriormente retira el saco para efectuar su cierre mediante una operación independiente. Asimismo, este despacho solicitó remitir un cuadro definitivo de equipos indicando para cada máquina la cantidad, unidad de medida, función, características físicas y técnicas y parámetros operativos relevantes. Del encuentro se levantó acta, la cual reposa como soporte del trámite en el sistema informático. El usuario responde el requerimiento de información mediante radicado No. E202600010016539800624 del 28 de julio de 2026, en documento de una (1) página y anexó imágenes con la configuración de equipos en tres (3) páginas, documento “flow chart” en una (1) página, documento “the instruction of yeast drying plant translated spa 11” en once (11) páginas, documento “120kgH the beer yeast drying production line proposal 25”, en veinticinco (25) páginas y cuadro de componentes línea secadora de levadura act” en dos (2) páginas, renunciando al término restante para atender el requerimiento de información. Con ocasión de la reunión técnica aclaratoria realizada el 21 de agosto de 2026, con la
participación del solicitante y personal técnico conocedor de la mercancía objeto de estudio, se aclaró que la relación de dos (2) máquinas de envasado, dos (2) colectores de polvo húmedo y dos (2) armarios de control consignada en el cuadro definitivo de equipos remitido junto con la respuesta al requerimiento de información obedeció a errores de transcripción al momento de consolidar la información. Se precisó que la configuración definitiva de la línea de secado de levadura contempla una única unidad de cada uno de dichos equipos. Asimismo, se aportaron parámetros técnicos relevantes relacionados con la configuración física, características operativas y funcionamiento de tales equipos. Las aclaraciones efectuadas no modifican la configuración general de la línea ni los hechos técnicos fundamentales acreditados dentro de la solicitud. De la reunión técnica se levantó acta, la cual reposa como antecedente de la solicitud en el sistema informático. Según la consulta realizada al RUT de la AGENCIA DE ADUANAS CUSTOM INTERNACIONAL S.A. NIVEL 2, el presente acto administrativo se notifica al señor DUVÁN ALEXANDER GIL ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. ██████████ quien ostenta la calidad de representante legal principal de la mencionada agencia, a las siguientes direcciones electrónicas: ██████████ y al correo electrónico registrado en le RUT ██████████ o por correo en la dirección procesal: ██████ ██████ FUNDAMENTOS DE DERECHO Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001. Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973. Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas, Nota y Texto de Partida: Regla General Interpretativa 1: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:” Nota 4 de la Sección XVI: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice” Texto de la Partida 84.19: “Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción,	torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.” Regla General Interpretativa 6: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.” Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 307, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. Resolución 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones - artículos 313 a 319 mediante la cual se reglamentan las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Según la información suministrada mediante el radicado No. 235410000003681 del 29 de mayo de 2026, la reunión técnica realizada el 16 de julio de 2026 y la respuesta al requerimiento de información presentada mediante radicado No. E2026000100165398000624 del 28 de julio de 2026, la mercancía objeto de clasificación arancelaria se describe como un conjunto de máquinas y aparatos utilizados en una línea para el procesamiento de levadura húmeda, mediante el siguiente procedimiento: Inicialmente, la levadura húmeda es recibida en un tanque de alimentación y acondicionamiento donde se almacena y se somete a precalentamiento mediante serpentines de vapor antes de ingresar a la etapa de secado. Posteriormente, una bomba impulsa la suspensión de levadura hacia el secador de tambor rotativo. A continuación, la suspensión precalentada es alimentada hacia la cubeta de inmersión ubicada en la parte inferior del tambor secador. Durante la rotación del cilindro, el producto se adhiere a la superficie exterior del tambor formando una película uniforme, mientras el vapor introducido al interior del cilindro transmite calor a través de la pared metálica del equipo sin entrar en contacto directo con la levadura. Como resultado de dicha transferencia térmica, la humedad contenida en la levadura se evapora progresivamente durante la rotación del tambor y una cuchilla instalada sobre el cilindro desprende continuamente la capa seca formada sobre su superficie, permitiendo la continuidad del proceso de secado. Posteriormente, el material desprendido del tambor es conducido mediante un transportador de tornillo hacia una trituradora donde se reduce el tamaño de las escamas obtenidas durante el secado. El material continúa su recorrido a través de los sistemas de transporte y descarga neumática, durante el cual es enfriado hasta alcanzar la temperatura ambiente, condición necesaria para garantizar su manejo, conservación y posterior almacenamiento temporal. De manera paralela, los vapores y partículas generados durante el proceso son captados mediante campanas de extracción, ventiladores de tiro inducido y sistemas de tratamiento de

polvo. Una parte de los vapores es conducida hacia la chimenea y otra parte es recirculada dentro del sistema para su aprovechamiento. Finalmente, el material es almacenado temporalmente en una tolva desde donde alimenta un sistema de pesaje controlado. Una vez alcanzado el peso programado, la levadura es descargada por gravedad a un saco previamente posicionado por un operario, quien posteriormente lo retira para efectuar su cierre mediante una operación independiente de costura. El proceso es supervisado mediante un sistema de control centralizado alojado en un armario de control eléctrico, encargado de monitorear variables asociadas a temperatura, presión de vapor, velocidad de operación y funcionamiento general de la línea. La capacidad reportada corresponde aproximadamente a 990 kg/h de levadura húmeda procesada y una producción cercana a 120 kg/h de levadura seca. A continuación, se relacionan los equipos que conforman el proceso anteriormente descrito, los cuales serán instalados en [REDACTED] - Un (1) tanque para almacenar levadura, fabricado en acero inoxidable, con volumen efectivo de 3 m³, equipado con serpentines internos de calentamiento por vapor (bobina de calentamiento) y sistema de agitación tipo paletas, tubería de entrada y válvulas, rango de temperatura de 70 - 80 °C. Su función es almacenar, acondicionar y precalentar la suspensión de levadura antes de su ingreso al secador. - Una (1) bomba de tornillo para impulsar la levadura, con caudal de 1 t/h y altura de impulsión de 60 m, integrada por tornillo excéntrico (rotor) y manguito fijo (estator), tuberías y válvulas. Su función es transferir la suspensión de levadura desde el tanque de alimentación hacia el secador. - Un (1) secador de levadura, fabricado en hierro fundido y acero, constituido por un tambor rotativo de Φ 2000 × 3500 mm, con capacidad de secado de 110-130 kg/h y capacidad de evaporación de humedad de 25,5 - 29,8 kg/h·m², está conformado por: secador, junta rotativa de vapor, válvula, drenaje, manguera de conexión, campana de recolección de aire del secador, ventilador de flujo axial, tuberías, válvula de flotador de alimentación, motor eléctrico para mover el tambor, cuerpo de la carcasa. Su función es eliminar la humedad de la levadura mediante transferencia térmica indirecta utilizando vapor como medio de calentamiento. - Un (1) transportador de tornillo, estructura en espiral, medidas: 250 x 4000 mm, fabricado en acero, dotado de motor eléctrico. Su función es recolectar y transportar la levadura seca que se descarga desde el secador hacia la trituradora. - Una (1) trituradora tipo molino de martillos fabricada en acero, equipada con sistema de trituración por martillos, y motor eléctrico, con capacidad para obtener partículas inferiores a 1 mm. Su función es reducir el tamaño de las escamas secas para facilitar su manejo posterior. - Un (1) colector de descarga eólica, diámetro del separador (descargador) ciclónico: 400 mm, equipado con sistema de transporte neumático cerrado, separador ciclónico, soplador (ventilador), válvula rotativa de esclusa de aire, tubería, estructura de soporte y sistema de recolección de polvo tipo mangas. Su función es transportar, enfriar y descargar el material para su almacenamiento y dosificación. - Un (1) ventilador de tiro inducido, fabricado con materiales metálicos, con caudal de 1700 a 3500 m³/h y presión de 1000 Pa. Incluye entradas y salidas de aire, conductos, compuertas	de aire, marcos de montaje y otros componentes, conformando un sistema de ventilación completo. Su función es generar el flujo de extracción requerido para el manejo de vapores y gases del proceso. - Un (1) colector de polvo húmedo, con dimensiones de Φ 800 × 3000 mm, equipado con sistema de pulverización y recirculación de agua, bomba de recirculación, tanque de recirculación de 2 m³, tuberías, válvulas y chimenea; fabricado en acero inoxidable en las partes en contacto con aire y agua. Su función es captar partículas y tratar los gases procedentes del proceso de secado mediante lavado húmedo antes de su descarga al exterior. - Una (1) máquina de envasado (ensacado), con capacidad para sacos de 15 kg y 25 kg, precisión de pesaje superior al 99 % y capacidad de producción de 80 sacos por hora, conformada por sistema de pesaje cuantitativo, tolva de alimentación de 1 m³, bomba de aire de 0,1 m³, sistema de descarga y elementos auxiliares. Su función es dosificar por peso el material previamente secado y descargarlo por gravedad hacia sacos previamente posicionados por un operario durante la etapa final del proceso. - Un (1) armario de control, equipado con sistema de distribución de energía, dispositivos de control operativo. PLC, y todos los componentes asociados. disyuntores, contactores, relés térmicos, interruptores automáticos, voltaje operación: 110 – 120 y 220- 440 V. Su función es controlar y supervisar el funcionamiento integral de la línea. A continuación, se presenta una imagen de la línea de secado de levadura:  (Fuente: documento "Imagen unidad funcional") El presente acto administrativo tiene carácter eminentemente técnico y se fundamenta en la aplicación estricta de la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dicha Nota establece que, para efectos de la clasificación arancelaria, las unidades funcionales deben considerarse como un conjunto de máquinas que al combinarse contribuyan conjuntamente a realizar una función definida. En consecuencia, el análisis técnico de este tipo de mercancía se limita a identificar y listar las máquinas que integran la unidad funcional, sin que para ello sea necesario describir cada uno de los elementos que las componen y que son necesarios para su normal funcionamiento; de esta manera se garantiza el estricto cumplimiento de la Nota, evitando interpretaciones que conduzcan a una descomposición innecesaria de las máquinas y asegurando que la clasificación arancelaria refleje la función definida del conjunto. Es importante, tener en cuenta que, al momento de la importación, el declarante, de conformidad con la normatividad aduanera vigente y los documentos soporte exigibles deberá acreditar lo que corresponda.
Del análisis de la descripción del proceso y de los equipos listados, se observa que éstos actúan de manera conjunta para realizar el secado de la levadura para su acondicionamiento. Así las cosas, los equipos relacionados en los numerales 1 a 10 participan directamente en la ejecución de la función anteriormente identificada, por lo que el conjunto se ajusta a los criterios previstos en la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado para ser considerado una combinación de máquinas con una función netamente definida. Al respecto, en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la función llevada a cabo por la combinación de máquinas anteriormente identificada se encuentra comprendida en el texto de la partida 84.19, según la Regla General Interpretativa 1 citada en el acápite de los fundamentos de derecho. En efecto, los equipos relacionados en los numerales 1 a 10 realizan conjuntamente una operación de secado mediante transferencia térmica, función expresamente comprendida dentro de los aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura. Como complemento de lo antes dicho, y recurriendo a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, elemento de apoyo y criterio auxiliar de interpretación de la nomenclatura arancelaria y que han sido reconocidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como un instrumento válido para determinar el alcance de dicha nomenclatura. Al respecto, las Notas Explicativas de la partida 84.19 señalan que dicha partida comprende los aparatos proyectados para someter materias a tratamientos térmicos, incluyendo la operación de secado. Asimismo, indican que dentro de esta categoría se encuentran comprendidos los secadores rotativos constituidos por cilindros o tambores calentados interior o exteriormente, características que corresponden al principio de funcionamiento del tambor secador que integra la mercancía objeto de estudio. En virtud de lo anterior, este despacho determina que el conjunto de equipos relacionados en los numerales 1 a 10, corresponde arancelariamente a una combinación de máquinas y aparatos que trabajan en conjunto para secar levadura mediante transferencia térmica, que de acuerdo con lo dispuesto en la Nota 4 de la Sección XVI y en virtud de la Regla General Interpretativa 1 está comprendida en la partida 84.19 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la cual comprende: «Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.» y con fundamento en la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 8419.39.90.00 del Arancel de Aduanas, correspondiente a: «- - Los demás», subpartida prevista para secadores distintos de los expresamente contemplados en las subpartidas precedentes, a su vez, comprendida dentro de la subpartida tácita 8419.30 determinada para «- Secadores». Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 10 de 2026, el servicio de clasificación arancelaria para una unidad funcional tiene un valor equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESO MCTE ((\$1.454.300) incluido el IVA. De acuerdo con el comprobante aportado para el trámite queda un saldo a favor de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.172), del cual podrá solicitar devolución conforme lo señalado en el artículo 10° ibidem. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jefe (A) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, RESUELVE	ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 8419.39.90.00 del Arancel de Aduanas, como una combinación de máquinas y aparatos que trabajan en conjunto para secar levadura mediante transferencia térmica, de conformidad con lo establecido en la Nota 4 de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenido en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, la presente resolución a la AGENCIA DE ADUANAS CUSTOM INTERNACIONAL S.A. NIVEL 2, identificada con NIT [REDACTED], a través de su representante legal el Sr. DUVÁN ALEXANDER GIL ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] o quien haga sus veces, a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED], y al correo electrónico registrado en le RUT [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 039 de 2021. De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal: [REDACTED] o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO TERCERO. Informar al interesado que contra el presente acto administrativo procede el recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 41 del Decreto 659 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la DIAN, de conformidad con el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 39 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998. ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y remplacea en todos sus efectos a la firma manuscrita. La Jefe (a) Coordinación de Clasificación Arancelaria, Subdirección Técnica Aduanera, Marcela Johanna Martínez Fajardo. (C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026003980600720 DE 2026 (agosto 28) Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria LA JEFE DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes HECHOS Mediante radicado No. 235410000003574 de 04 de mayo de 2026, el señor JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía ██████████ en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS COMEX CJC SAS NIVEL 2. con NIT ██████████-█ mandataria de la sociedad IRRIGACION E INDUSTRIA DE COLOMBIA SAS con NIT ██████████-█ presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria para la mercancía denominada técnica y comercialmente “SISTEMA DE RIEGO POR CARRETES AUTOPROPULSADOS”. El interesado adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: formato SIE SARP en dos (2) páginas, anexo 2 - listado de equipos 110-300 en una (1) página, anexo 1 - descripción general del producto - 110-300 en cuatro (4) páginas, ficha técnica en tres (3) páginas, plano en una (1) página, mandato aduanero y otrosí en seis (6) páginas y comprobante de pago en una (1) página. El solicitante pagó un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos tres pesos M/cte (\$ 1.454.303,00) según transferencia del 4 de mayo de 2026 del Bancolombia S.A. al Banco de Bogotá. Mediante requerimiento de información No. S2026000100165398000565 del 20 de mayo de 2026, este despacho solicitó al usuario lo siguiente: 1. Remitir listado de máquinas y aparatos que conforman EL “SISTEMA DE RIEGO POR CARRETES AUTOPROPULSADOS”, en español, ateniendo las indicaciones. 2. Explicar en párrafos cortos y en orden secuencial el proceso que adelanta la mercancía, en el que se identifique la intervención de cada una de las máquinas y aparatos relacionados en el listado, como interactúan entre sí y que proceso o transformación se surte en cada etapa.	3. Indicar de qué forma y mediante qué equipo se impulsa el agua hacia al carrete y como se realiza el proceso de aspersión del agua. 4. Allegar ficha técnica de cada una de las máquinas relacionadas en el listado de componentes en idioma español o acompañada de su respectiva traducción oficial. 5. Indicar la ubicación geográfica del territorio nacional en la cuál será instalada la mercancía y área que beneficiará. Con solicitud realizada en el sistema de fecha 27 de julio de 2026, el interesado solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento de información hasta el 31 de agosto de 2026, la cual fue autorizada por el sistema y mediante oficio No. S2026000100165398000854 del 28 de julio de 2026. El día 24 de julio de 2026 se llevó a cabo una reunión técnica con el interesado, de la cual se levantó el acta correspondiente, la cual reposa en los antecedentes de la presente solicitud. El usuario respondió el requerimiento mediante radicado No. E2026000100165398000626 del 28 de julio de 2026, en documento con treinta y ocho (38) páginas, manifestando su renuncia al termino restante para responder. En el formato de la solicitud se indicó que se notifique al señor JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, a las siguientes direcciones electrónicas: ██████████ ██████████ o por correo en la dirección ██████████ ██████████ FUNDAMENTOS DE DERECHO Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001. Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973. Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas, Nota y Texto de Partida: Regla General Interpretativa 1: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.” Nota 4 de la Sección XVI: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente
definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice Texto de la Partida 84.24: “Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.” Regla General Interpretativa 6: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.” Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 307, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. Resolución 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones - artículos 313 a 319 mediante la cual se reglamentan las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Según la información suministrada con los radicados Nos. 235410000003574 de 04 de mayo de 2026 y E2026000100165398000626 del 28 de julio de 2026, así como en lo indicado en la reunión técnica del 24 de julio de 2026, la mercancía objeto de clasificación arancelaria, se describe como un conjunto de máquinas que se utilizan para el riego de un cultivo, mediante el siguiente procedimiento: Antes de iniciar el riego, el carrete autopropulsado se traslada hasta el lote mediante un tractor acoplado a la barra de tiro del equipo. Una vez ubicado junto a la red de distribución previamente presurizada, se realiza la conexión hidráulica a través del contador volumétrico, elemento que mide el volumen y caudal de agua suministrado. Posteriormente, la tubería de polietileno enrollada en la bobina se conecta a la salida del contador mediante las bridas y accesorios correspondientes, estableciendo la comunicación entre la red de abastecimiento y el equipo. Una vez efectuada la conexión, el carro porta-cañón se desplaza hasta el extremo opuesto del lote con ayuda de un tractor, lo que permite desenrollar total o parcialmente la tubería de polietileno almacenada en la bobina. Cuando el cañón de largo alcance queda ubicado en la posición de trabajo, se habilita el paso de agua desde la red presurizada hacia el carrete y el equipo queda listo para iniciar el ciclo de riego. Durante el funcionamiento, la presión del agua impulsa la turbina instalada en el cabezal del carrete, la cual convierte la energía hidráulica en movimiento mecánico. Este movimiento se transmite a la caja reductora y al mecanismo de enrollamiento, permitiendo que la tubería de polietileno se recoja gradualmente sobre la bobina. Al mismo tiempo, el controlador electrónico, alimentado por un panel solar, regula la velocidad de recogida de	la tubería para que el avance del carro porta-cañón se mantenga de acuerdo con la programación establecida. Mientras la tubería se retrae, el agua circula hasta el cañón de largo alcance, donde es proyectada sobre el cultivo mediante un mecanismo de brazo oscilante que distribuye el agua de manera uniforme sobre la franja de riego. Durante esta operación, el contador volumétrico continúa registrando el volumen de agua suministrado, en tanto que la válvula reguladora y el manómetro permiten mantener y verificar la presión de trabajo requerida para el correcto desempeño del sistema. La acción conjunta de estos componentes permite aplicar la lámina de riego prevista de forma uniforme. Cuando la tubería ha sido completamente reenrollada y el carro porta-cañón regresa hasta la posición del carrete, concluye el riego de la primera franja. A partir de ese momento, el equipo puede girarse hasta 180° para irrigar una nueva banda desde el mismo punto o trasladarse a otra conexión de la red, según las condiciones del lote, con el fin de continuar el riego de franjas paralelas y asegurar una cobertura completa del área cultivada. En conjunto, el sistema realiza un proceso de riego mecanizado en el que cada componente cumple una tarea específica. El contador volumétrico registra el volumen de agua y facilita la calibración del riego; la válvula reguladora mantiene la presión de trabajo; el controlador electrónico gobierna la velocidad de recogida de la tubería; la turbina suministra el movimiento necesario para el enrollamiento; la bobina almacena y recupera la tubería de polietileno, y el cañón de largo alcance distribuye el agua sobre el cultivo. La interacción de estos elementos permite efectuar un riego continuo, uniforme y controlado a partir de una red de abastecimiento previamente presurizada. Relación de los equipos de la solicitud: 1. Un (1) contador volumétrico de 4" a 10" - (centro de cabecera), constituido por cuerpo y tapa en hierro dúctil, revestimiento en poliéster verde, conexiones bridadas ISO PN 16 y ANSI Clase 150, presión nominal ISO PN 16 (16 bar - 232 psi), temperatura máxima de trabajo para agua de 50 °C / 122° F, caudal de funcionamiento entre 10 y 250 m³/h, cumple las normas ISO 4064 Clase A e ISO 7714. El equipo incorpora rueda de palas de plástico, transmisión magnética y sistema de medición volumétrica. Su función es medir el volumen y caudal de agua que ingresa al sistema, permitiendo su calibración, con baja pérdida de carga. 2. Un (1) carrete de riego con tubería de polietileno con un diámetro de 140 mm y una longitud de 300 m. Incluye una (1) válvula reguladora de presión de entrada (cabezal), con presión de trabajo: 45 - 90 psi y caudal de operación 30 - 65 m3/h; un (1) controlador electrónico con panel solar (cabezal) encargado de controlar la aspersión y enrollador con torreta giratoria 360°; una (1) turbina que convierte la energía cinética del fluido en la energía mecánica requerida para el funcionamiento del mecanismo de retracción de la bobina (cabezal); un (1) manómetro de control de presión de entrada y salida (cabezal); una (1) bobina con núcleo en chapa calandrada, con tubería de polietileno de 110 mm (4") de diámetro y una longitud de 300 m (conducción - red de superficie) enrollada en su estructura; un (1) carro porta-cañón o porta-aspersor; un (1) cañón de largo alcance (emisor); un (1) cárter en chapa con pintura en polvo para una mayor durabilidad, una (1) doble entrada de agua (por el lado de la turbina y por el otro extremo); una (1) argolla para enganche de remolque desmontable y ajustable, soporte mecánico ajustable para facilitar los movimientos y soportes de apoyo suplementarios y una (1) caja de transmisión de la turbina.

La función del carrete es recibir agua proveniente de una red previamente presurizada, conducirla a través de la tubería de polietileno, desplegar el emisor en el área de riego y retraer automáticamente la conducción mediante un sistema accionado hidráulicamente por turbina, permitiendo la aplicación uniforme del agua sobre el cultivo mediante aspersión de largo alcance durante el proceso de enrollamiento de la tubería. El presente sistema de riego que será instalado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] El sistema está destinado a irrigar un área aproximada de 20 hectáreas Debe resaltarse que la finalidad identificada a partir de la información técnica aportada no consiste únicamente en proyectar agua sobre una superficie determinada, sino en la aplicación controlada de una cantidad definida de agua conforme a parámetros de volumen, caudal y presión previamente establecidos. En este sentido, la información registrada por el contador volumétrico permite gestionar el volumen aplicado durante la operación de riego y complementa los elementos de regulación y control incorporados en el carrete autopropulsado. Así, una vez conectados a la infraestructura hidráulica disponible, ambos equipos participan conjuntamente en la ejecución del riego bajo condiciones operativas previamente definidas. Por su parte, el carrete autopropulsado incorpora una válvula reguladora de presión, un manómetro, una turbina hidráulica, un controlador electrónico, una tubería de conducción y un cañón de largo alcance. Durante la operación de riego, la válvula reguladora mantiene las condiciones de presión requeridas para el funcionamiento del equipo; el manómetro permite verificar dichas condiciones hidráulicas; la turbina transforma la energía del agua en energía mecánica para accionar el mecanismo de retracción de la tubería; el controlador electrónico regula los parámetros de funcionamiento del carrete; y el cañón de largo alcance efectúa la proyección y distribución del agua sobre el área a irrigar. Todos estos elementos participan dentro de una misma secuencia operacional orientada al riego mediante aspersión. Debe resaltarse que la finalidad identificada a partir de la información técnica aportada no consiste únicamente en proyectar agua sobre una superficie determinada, sino en la aplicación controlada de una cantidad definida de agua conforme a parámetros de volumen, caudal y presión previamente establecidos. En este sentido, la información registrada por el contador volumétrico permite gestionar el volumen aplicado durante la operación de riego y complementa los elementos de regulación y control incorporados en el carrete autopropulsado. Así, una vez conectados a la infraestructura hidráulica disponible, ambos equipos participan conjuntamente en la ejecución del riego bajo condiciones operativas previamente definidas. Adicionalmente, aunque la presión hidráulica es suministrada por una red previamente instalada en la explotación agrícola, dicha circunstancia no desvirtúa la función netamente definida desarrollada por la combinación de máquinas objeto de la solicitud. En efecto, una vez conectados a la infraestructura hidráulica disponible, el contador volumétrico y el carrete autopropulsado intervienen conjuntamente en la ejecución del riego mediante aspersión bajo parámetros previamente establecidos de volumen, caudal y presión. Por consiguiente, la existencia de una fuente externa de suministro de agua no impide reconocer que la mercancía presentada configura una combinación de máquinas cuyos elementos concurren al desempeño de una función netamente definida, en los términos previstos en la Nota 4 de la Sección XVI. Con relación a lo anterior, y acudiendo a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado	como elemento de apoyo y criterio auxiliar de interpretación, las cuales constituyen la interpretación oficial de la nomenclatura emitida por la Organización Mundial de Aduanas y han sido reconocidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como referente interpretativo para efectos de clasificación arancelaria de mercancías, se observa que las correspondientes a la partida 84.24 señalan que los sistemas de riego comprenden, entre otros, un centro de cabecera integrado por filtros, inyectores de abono, válvulas de compuerta, válvulas unidireccionales, reguladores de presión, manómetros, purgadoras, etc., descripción que evidencia el carácter ejemplificativo y no taxativo de los elementos allí señalados. En consecuencia, la circunstancia de que la presión hidráulica sea suministrada a través de una infraestructura previamente instalada en el área agrícola no desvirtúa la función netamente definida desarrollada por la combinación de máquinas objeto de la solicitud, por cuanto la fuente externa de suministro de agua constituye únicamente un medio de abastecimiento hidráulico, mientras que la función de riego mecanizado y controlado se realiza mediante la actuación conjunta del contador volumétrico y el carrete autopropulsado. En efecto, una vez conectados a dicha infraestructura, ambos equipos intervienen coordinadamente en la aplicación controlada del agua sobre el cultivo, conforme a parámetros previamente establecidos de volumen, caudal y presión, configurándose una combinación de máquinas cuyos elementos concurren conjuntamente al desempeño de una función netamente definida, en los términos previstos en la Nota 4 de la Sección XVI. De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la combinación de máquinas objeto de la solicitud realiza conjuntamente la función de riego mecanizado y controlado mediante aspersión. En efecto, el contador volumétrico y el carrete autopropulsado, junto con los elementos incorporados a este último, participan coordinadamente en la aplicación, regulación y control del agua suministrada al cultivo, conforme a los parámetros operativos previstos para su funcionamiento. Por lo anterior, se encuentran satisfechos los criterios establecidos en la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado para considerar la mercancía presentada como una combinación de máquinas destinada a realizar una función netamente definida. El presente acto administrativo tiene carácter eminentemente técnico y se fundamenta en la aplicación estricta de la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dicha Nota establece que, para efectos de la clasificación arancelaria, las unidades funcionales deben considerarse como un conjunto de máquinas que al combinarse contribuyan conjuntamente a realizar una función definida. Por consiguiente, el análisis técnico de este tipo de mercancía se limita a identificar y listar las máquinas que integran la unidad funcional, sin que para ello sea necesario describir cada uno de los elementos que las componen y que son necesarios para su normal funcionamiento; de esta manera se garantiza el estricto cumplimiento de la Nota, evitando interpretaciones que conduzcan a una descomposición innecesaria de las máquinas y asegurando que la clasificación arancelaria refleje la función definida del conjunto. Es importante, tener en cuenta que, al momento de la importación, el declarante, de conformidad con la normatividad aduanera vigente y los documentos soporte exigibles deberá acreditar lo que corresponda. En virtud de lo anterior, este despacho determina que los componentes listados en los numerales 1 y 2 conforman la combinación de máquinas previamente identificada, cuya función es el riego por aspersión de un área de cultivo, que en aplicación de la Nota 4 de la Sección XVI y según la Regla General Interpretativa 1 le corresponde clasificarse en la partida 84.24 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado la cual comprende «<i>Aparatos</i>
<i>mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.»</i> y con fundamento en la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 8424.82.21.00 del Arancel de Aduanas la cual está determinada para «- - - <i>Por goteo o aspersión</i>», contenida en la subpartida tácita 8424.82.20 que corresponde a «- - - <i>Sistemas de riego: » dentro de la subpartida 8424.82 que comprende «- - - Para agricultura u horticultura.</i> Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 10 de 2026, el servicio de clasificación arancelaria de unidad funcional tiene un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.454.300), IVA incluido. En consecuencia, y de acuerdo con el comprobante de pago aportado, se evidencia un saldo a favor de TRES PESOS M/CTE (\$3,00). Dicho saldo podrá ser solicitado en devolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la citada resolución. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jefe de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 8424.82.21.00 del Arancel de Aduanas, como un sistema de riego por aspersión, para agricultura, en aplicación de la Nota 4 de la Sección XVI y en virtud de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenido en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, el contenido de la presente resolución a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS COMEX CJC SAS NIVEL 2. con NIT [REDACTED], a través de su representante legal el señor JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] o quien haga sus veces, empresa que actúa como mandataria de la sociedad IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA SAS con NIT [REDACTED], a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 039 de 2021. De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal: [REDACTED] o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO TERCERO. Informar al interesado que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 41 del Decreto 659 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la DIAN, de conformidad con el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 39 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.	ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  2026-08-28 / 06:02:33 P. M. Fecha Acuse de Recibo Firmado De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y reemplaza en todos sus efectos a la firma manuscrita. La Jefe Coordinación de Clasificación Arancelaria, Subdirección Técnica Aduanera, <i>Marcela Johanna Martínez Fajardo.</i> (C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026003980600721 DE 2026 (agosto 31) Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria LA JEFE DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes HECHOS Mediante radicado No. 235410000003570 de 04 de mayo de 2026, el Sr. JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] representante legal suplente de la AGENCIA DE ADUANAS COMEX C.J.C SAS NIVEL 2., con NIT [REDACTED] [REDACTED] mandataria de la sociedad IRRIGACION E INDUSTRIA DE COLOMBIA SAS con NIT [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria para la mercancía denominada técnica y comercialmente como “SISTEMA DE RIEGO POR CARRETES AUTOPROPULSADOS”. El interesado adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: - Formato de solicitud SIE-SARP en dos (2) páginas. - Mandato en seis (6) páginas. - Comprobante de pago en una (1) página. - Anexo 1 - descripción general del producto - 110-250 en cuatro (4) páginas. - Ficha técnica en tres (3) páginas. - Anexo 2 - Listado de Equipos 110-250 en una (1) hoja Excel. - Pago derechos solicitud en una (1) página. - Plano en doce (12) páginas. El solicitante pagó un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos M/CTE (\$ 1.454.300.00) según comprobante de pago número 1 y código OK2 del 04 de mayo de 2026 de Bancolombia S.A. al Banco de Bogotá. Mediante requerimiento de información No. S2026000100165398000537 del 12 de mayo de 2026 este Despacho solicitó al usuario: “1. Remitir listado de máquinas y aparatos que conforman el sistema de riego por carretes autopropulsados. 2. Explicar en párrafos cortos y en orden secuencial el proceso que adelanta la mercancía, en el que se identifique la intervención de cada una de las máquinas y aparatos relacionados en el listado, como interactúan entre sí y que proceso o transformación se surte en cada etapa. 3. Indicar de qué forma y mediante qué equipo se impulsa el agua hacia al carrete y como se realiza el proceso de aspersión del agua. 4. Allegar fichas técnicas de la mercancía en idioma español o acompañados de su respectiva traducción oficial.	5. Indicar la ubicación geográfica del territorio nacional en la cuál será instalada la mercancía y área que beneficiará.” En reunión técnica efectuada el 16 de julio de 2026, el interesado realizó presentación de los equipos objeto de estudio, así como también, se dio claridad sobre algunos aspectos a considerar en el estudio de la solicitud. El acta correspondiente se encuentra incorporada en los antecedentes del radicado en el sistema informático SIE-SARP. Posteriormente, el usuario responde mediante radicado No. E2026000100165398000597 del 16 de julio de 2026, en documento respuesta requerimiento de información S2026000100165398000537 en treinta y ocho (38) páginas, renunciando al término restante para responder al requerimiento de información. En el formato de la solicitud se indicó que se notifique al Sr. JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ, a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED] [REDACTED] o por correo en la dirección [REDACTED] [REDACTED] FUNDAMENTOS DE DERECHO Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001. Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973. Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas, Nota y Texto de Partida: Regla General Interpretativa 1: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.” Nota 4 de la Sección XVI: “Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.” Texto de la Partida 84.24: “Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.” Regla General Interpretativa 6: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis
mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.” Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 307, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. Resolución 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones - artículos 313 a 319 mediante la cual se reglamentan las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Según la información suministrada con los radicados Nos. 235410000003570 de 04 de mayo de 2026 y E2026000100165398000597 del 16 de julio de 2026, así como la información proporcionada por el solicitante durante la reunión técnica realizada el 16 de julio de 2026, la mercancía objeto de clasificación arancelaria se describe como una combinación de máquinas destinadas al riego de cultivos, por medio del siguiente proceso: El sistema de riego se conecta a una red previamente presurizada mediante un contador volumétrico dispuesto con componentes mecánicos y magnéticos internos, que permiten la medición del volumen de agua que pasa a través de él y que se acopla a un carrete autopropulsado sobre un chasis móvil que es trasladado al terreno a irrigar mediante un tractor acoplado a la barra de tiro del equipo. La conducción del agua se realiza a través de una tubería de polietileno enrollada en la bobina del carrete; un extremo se ubica en la cabecera del lote conectado a la red, mientras que el otro se vincula a un emisor tipo cañón móvil. Para su despliegue, el emisor se traslada hasta el extremo opuesto del terreno con la ayuda de una fuente de potencia externa, desenrollando la tubería a lo largo del trayecto. Una vez ubicado el emisor, la misma presión del agua activa un mecanismo de turbina que acciona el sistema retráctil del carrete. Mientras la tubería se retrae, el agua circula hasta el cañón de largo alcance, donde es proyectada sobre el cultivo mediante un mecanismo de brazo oscilante que distribuye el agua de manera uniforme sobre la franja de riego. Durante esta operación, el contador volumétrico continúa registrando el volumen de agua suministrado, en tanto que la válvula reguladora y el manómetro permiten mantener y verificar la presión de trabajo requerida para el correcto desempeño del sistema. La mercancía está compuesta por los siguientes equipos: 1. Un (1) contador volumétrico de 4”, fabricado en hierro dúctil con revestimiento en poliéster verde. Trabaja con una presión nominal de ISO PN 16 (16 bar) y temperatura de funcionamiento con agua hasta 50°C/122°F. Función principal: medir el volumen y caudal de agua que ingresa al sistema, permitiendo la calibración del riego con baja pérdida de carga. 2. Un (1) carrete de riego con tubería de polietileno con un diámetro de 110 mm y una longitud de 250 m, doble entrada de agua (lado turbina y otro lado). Cuenta con: un (1) dispositivo electrónico alimentado por un panel solar, encargado de controlar la aspersión y enrollador con torreta giratoria 360°, cuenta con una (1) válvula reguladora de presión de entrada (cabezal), un (1) controlador electrónico con panel solar (cabezal), una (1) turbina, un (1) manómetro de control de presión de entrada y salida (cabezal), un (1) bobina con núcleo en chapa calandrada, con tubería de polietileno de 110 mm (4”) de diámetro y una longitud de 250 m (conducción - red de superficie) enrollada en su estructura, un (1) carrillo porta-cañón o porta-aspersor, un (1) cañón de largo alcance (emisor), un (1) cárter en chapa con pintura en polvo para una mayor durabilidad. un (1) doble entrada de agua (por el lado de la turbina y por el otro extremo), un (1) argolla para enganche de remolque desmontable y ajustable, un (1) soporte mecánico ajustable para facilitar los movimientos y soportes de apoyo suplementarios y una (1) caja de transmisión de la turbina.	Función principal: recibir agua proveniente de una red previamente presurizada, conducirla a través de la tubería de polietileno, desplegar el emisor en el área de riego y retraer automáticamente la conducción mediante un sistema accionado hidráulicamente por turbina, permitiendo la aplicación uniforme del agua sobre el cultivo mediante aspersión de largo alcance durante el proceso de enrollamiento de la tubería. El sistema será ubicado en [REDACTED] y el área que se beneficiaría es de 17,9 ha. Del análisis de la información técnica suministrada en la solicitud se observa que la mercancía objeto de clasificación está constituida por una combinación de máquinas y aparatos físicamente conectados que intervienen de manera coordinada en la operación de riego descrita por el solicitante. En efecto, el contador volumétrico se instala entre la red hidráulica previamente presurizada y el carrete autopropulsado, constituyendo el punto de ingreso del agua al conjunto. Dicho dispositivo incorpora una rueda de paletas, una transmisión magnética que permite determinar parámetros asociados al suministro hídrico, incluyendo el volumen y caudal de agua, transmitiendo información al controlador electrónico del carrete para efectos de regulación y ajuste de los parámetros operativos del riego. En este contexto, su participación no se limita a la medición del agua que circula por el sistema, sino que forma parte de los elementos utilizados para controlar la aplicación del recurso hídrico durante la operación de riego. Por su parte, el carrete autopropulsado incorpora una válvula reguladora de presión, un manómetro, una turbina hidráulica, un controlador electrónico, una tubería de conducción y un cañón de largo alcance. Durante la operación de riego, la válvula reguladora mantiene las condiciones de presión requeridas para el funcionamiento del equipo; el manómetro permite verificar dichas condiciones hidráulicas; la turbina transforma la energía del agua en energía mecánica para accionar el mecanismo de retracción de la tubería; el controlador electrónico regula los parámetros de funcionamiento del carrete; y el cañón de largo alcance efectúa la proyección y distribución del agua sobre el área a irrigar. Todos estos elementos participan dentro de una misma secuencia operacional orientada al riego mediante aspersión. Debe resaltarse que la finalidad identificada a partir de la información técnica aportada no consiste únicamente en proyectar agua sobre una superficie determinada, sino en la aplicación controlada de una cantidad definida de agua conforme a parámetros de volumen, caudal y presión previamente establecidos. En este sentido, la información suministrada por el contador volumétrico permite gestionar el volumen aplicado durante la operación de riego y complementa los elementos de regulación y control incorporados en el carrete autopropulsado. Así, una vez conectados a la infraestructura hidráulica disponible, ambos equipos participan conjuntamente en la ejecución del riego bajo condiciones operativas previamente definidas. Adicionalmente, aunque la presión hidráulica es suministrada por una red previamente instalada en la explotación agrícola, dicha circunstancia no desvirtúa la función netamente definida desarrollada por la combinación de máquinas objeto de la solicitud. En efecto, una vez conectados a la infraestructura hidráulica disponible, el contador volumétrico y el carrete autopropulsado intervienen conjuntamente en la ejecución del riego mediante aspersión bajo parámetros previamente establecidos de volumen, caudal y presión. Por consiguiente, la existencia de una fuente externa de suministro de agua no impide reconocer que la mercancía presentada configura una combinación de máquinas cuyos elementos concurren al desempeño de una función netamente definida, en los términos previstos en la Nota 4 de la Sección XVI. Con relación a lo anterior, y acudiendo a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado como elemento de apoyo y criterio auxiliar de interpretación, las cuales constituyen la interpretación oficial de la nomenclatura emitida por la Organización Mundial de Aduanas y han sido reconocidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como referente interpretativo para efectos de clasificación arancelaria de mercancías, se observa que las correspondientes a la partida 84.24 señalan que los sistemas de riego comprenden, entre otros, un centro de cabecera integrado por filtros, inyectoros de abono, válvulas de compuerta, válvulas unidireccionales, reguladores de presión, manómetros,

purgadoras, etc., descripción que evidencia el carácter ejemplificativo y no taxativo de los elementos allí señalados. En consecuencia, la circunstancia de que la presión hidráulica sea suministrada a través de una infraestructura previamente instalada en el área agrícola no desvirtúa la función netamente definida desarrollada por la combinación de máquinas objeto de la solicitud, por cuanto la fuente externa de suministro de agua constituye únicamente un medio de abastecimiento hidráulico, mientras que la función de riego mecanizado y controlado se realiza mediante la actuación conjunta del contador volumétrico y el carrete autopropulsado. En efecto, una vez conectados a dicha infraestructura, ambos equipos intervienen coordinadamente en la aplicación controlada del agua sobre el cultivo, conforme a parámetros previamente establecidos de volumen, caudal y presión, configurándose una combinación de máquinas cuyos elementos concurren conjuntamente al desempeño de una función netamente definida, en los términos previstos en la Nota 4 de la Sección XVI. De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la combinación de máquinas objeto de la solicitud realiza conjuntamente la función de riego mecanizado y controlado mediante aspersión. En efecto, el contador volumétrico y el carrete autopropulsado, junto con los elementos incorporados a este último, participan coordinadamente en la aplicación, regulación y control del agua suministrada al cultivo, conforme a los parámetros operativos previstos para su funcionamiento. Por lo anterior, se encuentran satisfechos los criterios establecidos en la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado para considerar la mercancía presentada como una combinación de máquinas destinada a realizar una función netamente definida. Por consiguiente, el análisis técnico de este tipo de mercancía se limita a identificar y listar las máquinas que integran la unidad funcional, sin que para ello sea necesario describir cada uno de los elementos que las componen y que son necesarios para su normal funcionamiento; de esta manera se garantiza el estricto cumplimiento de la Nota, evitando interpretaciones que conduzcan a una descomposición innecesaria de las máquinas y asegurando que la clasificación arancelaria refleje la función definida del conjunto. Es importante tener en cuenta que, al momento de la importación, el declarante, de conformidad con la normatividad aduanera vigente y los documentos soporte exigibles deberá acreditar lo que corresponda. De acuerdo con lo anterior, se tiene que las máquinas y aparatos listados en los numerales 1 al 2 trabajan conjuntamente para realizar el riego por aspersión a cultivos, cumpliendo lo establecido en la Nota 4. de la Sección XVI del Sistema Armonizado, constituyéndose así en una unidad funcional. En mérito de lo anteriormente expuesto, la unidad funcional previamente identificada corresponde arancelariamente a una combinación de máquinas y aparatos que trabajan conjuntamente para conformar un sistema de riego de cultivos por aspersión, conforme con las disposiciones de la Nota 4 de la Sección XVI, y en virtud de la Regla General Interpretativa 1 está comprendida en la partida 84.24 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, el cual señala para esta partida "Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares." y en aplicación de la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 8424.82.21.00 del Arancel de Aduanas, la cual está determinada para « - - - Por goteo o aspersión», contenida en la subpartida tácita 8424.82.20 que corresponde a « - - - Sistemas de riego: » dentro de la subpartida 8424.82 que comprende « - - - Para agricultura u horticultura» En mérito de lo anteriormente expuesto, la Jefe de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera,	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 8424.82.21.00 del Arancel de Aduanas, como una combinación de máquinas y aparatos que funcionan conjuntamente como un sistema de riego por aspersión, de acuerdo con lo establecido en la Nota 4 de la Sección XVI, y en aplicación de las Reglas generales Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenidas en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, el contenido de la presente resolución a la AGENCIA DE ADUANAS COMEX CJC SAS NIVEL 2, con NIT [REDACTED], a través de su representante legal el señor JOSÉ LEONARDO GARZÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] o quién haga sus veces, mandataria de la sociedad IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA SAS con NIT [REDACTED], a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la resolución 039 de 2021. De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal, [REDACTED], o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO TERCERO. Informar al interesado que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 41 del Decreto 659 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la DIAN, de conformidad con el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 39 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998. ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia. NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  2026-08-31 / 11:18:39 A. M. Fecha Acuse de Recibo Firmado De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y reemplaza en todos sus efectos a la firma manuscrita. La Jefe Coordinación de Clasificación Arancelaria, Subdirección Técnica Aduanera, <i>Marcela Johanna Martínez Fajardo.</i> (C. F.).
RESOLUCIÓN NÚMERO 2026003980600723 DE 2026 (septiembre 1°) <i>Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria</i> LA JEFE (A) DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes HECHOS Mediante radicado No. 235410000003837 de 15 de julio de 2026, la señora LINA ANDREA CABEZA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] mandataria de la sociedad ALPHEX AGROTECH SOLUTIONS SAS, con NIT [REDACTED], presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria para la mercancía denominada técnicamente como "UNIDAD FUNCIONAL DE CRIA DE AVES DE CORRAL" y comercialmente como "UNIDAD FUNCIONAL DE CRIA DE AVES DE CORRAL PROYECTO MONACO 1". La interesada adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: • Formato de solicitud SARP en dos (2) páginas. • Comprobante de pago en una (1) página. • Descripción unidad funcional en veintiún (21) páginas. • Cuadro de componentes en una hoja (1) Excel. • Contrato de mandato en dos (2) páginas. La solicitante pagó un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos m/cte (\$ 1.454.300,00) según comprobante de consignación número 12555085 de 10 de julio de 2026 del Banco de Bogotá. En el formato de la solicitud se indicó que se notifique a la señora LINA ANDREA CABEZA CIFUENTES, a las siguientes direcciones electrónicas: [REDACTED] o por correo en la dirección: [REDACTED] FUNDAMENTOS DE DERECHO Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001.	Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973. Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas, Nota y Texto de Partida: Regla General Interpretativa 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:" Nota 4 de la Sección XVI: "Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice". Texto de la Partida 84.36: "Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas". Regla General Interpretativa 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 307, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. Resolución 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones - artículos 313 a 319 mediante la cual se reglamentan las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Según la información suministrada con el radicado No. 235410000003837 del 15 de julio de 2026, la mercancía objeto de clasificación arancelaria se describe como una

combinación de máquinas y aparatos que trabajan en conjunto en la crianza de pollos, mediante el siguiente proceso: El proceso inicia con la recepción y el alojamiento de pollitos de un día de nacidos, suministrando alimento, hidratación y condiciones térmicas adecuadas. En esta etapa, en la que las necesidades de los animales varían, es fundamental mantener unas condiciones de ventilación, temperatura y humedad óptimas para disminuir el riesgo de enfermedades respiratorias, evitar el estrés térmico y garantizar un ambiente confortable para su crecimiento. Con el fin de mantener los niveles adecuados de temperatura durante el día y la noche dentro del galpón, se dispone de los siguientes sistemas, que interactúan para regular la temperatura del ambiente: el sistema de ventilas, que se encarga del recambio y la distribución del aire; el sistema de enfriamiento, el sistema de ventilación y el sistema de compuerta túnel, que trabajan para controlar las temperaturas elevadas y los niveles de humedad; y el sistema de calefacción, que se activa cuando la temperatura del galpón desciende más de lo requerido, generando calor por radiación gracias a la combustión del gas que mantiene caliente un quemador. Para complementar este proceso, debajo del techo del galpón se instala el sistema de falso techo y aislamiento térmico, fundamental para la conformación de un ambiente controlado, pues reduce el área de paso del aire y permite mantener una sensación térmica homogénea. La alimentación y el suministro de agua están completamente automatizados. El galpón se encuentra conectado a dos silos metálicos equipados con células de pesaje (RSLC), conectadas a una unidad remota de control (RSU) que transmite al controlador la cantidad de alimento disponible y la dosificación requerida. El alimento se distribuye, mediante un sistema de reparto accionado por tornillos sin fin y motorreductores, hacia los comederos, que se encuentran suspendidos a lo largo del galpón para ajustar su altura según la edad de las aves y el ciclo de alimentación. El sistema de bebederos funciona de manera similar: parte desde el centro del galpón hacia las culatas, con reguladores conectados al controlador para habilitar o restringir el paso del agua. Estos reguladores permiten ajustar el caudal y la presión conforme avanza el ciclo productivo. El sistema de iluminación, que también se encuentra integrado al sistema de control, crea ambientes ideales para el crecimiento de los animales mediante el acondicionamiento de la intensidad y la temperatura de las luminarias, lo que influye en la estimulación de la alimentación, la mejora de la eficiencia metabólica y la regulación del ciclo de sueño de las aves. Todos los sistemas son controlados simultáneamente por el controlador MUTERS ROTEM TRIO, descrito como "el cerebro de todo el sistema de crianza de aves de corral". Este equipo tiene conectados todos los sistemas del galpón a través de cable de señal y recibe información en tiempo real de sensores de temperatura, humedad relativa, presión estática y amoníaco, con lo que ejecuta decisiones automáticas para mantener las condiciones objetivo. Finalmente, permite el monitoreo remoto mediante la plataforma TRIO AIR, lo que facilita la gestión productiva, el análisis de eficiencia y la detección temprana de fallas. A continuación, se enlistan los sistemas que hacen parte del proceso antes descrito:	- Un (1) sistema de falso techo y aislamiento térmico: su función es asegurar que el flujo de aire sea homogéneo en todo el galpón para poder generar las temperaturas objetivo. Además, garantiza que las condiciones climáticas creadas por los demás sistemas se mantengan dentro del galpón. Esta unidad se compone de: siete (7) rollos de zuncho (3203 m); cinco (5) rollos de tela (3,81 por 184,7 m); ciento setenta y dos (172) rollos de fibra de vidrio (16,3 por 1,2 m por 75 mm); y quince (15) rollos de cinta de 4" (50 m). - Un (1) sistema de enfriamiento: su función es reducir la temperatura y agregar humedad al ambiente del galpón. En climas cálidos extremos puede generar una continua recirculación de agua. Esta unidad se compone de dos (2) sistemas de canaleta de plástico Munters (MPG), que a su vez se componen de: veintidós (22) canaletas inferiores en plástico de 3 m cada una; dos (2) canaletas inferiores en plástico de 2,85 m cada una; dos (2) soportes de conexión de la unidad de suministro en plástico; cuatro (4) laterales en plástico de 2,5 m cada uno; veinticuatro (24) deflectores en plástico de 3 m cada uno; veinticuatro (24) tubos en plástico de 10 cm de diámetro y 3 m de largo cada uno, con conector de tubería en goma; dos (2) motobombas de 1.5 kW, 2 HP, 220 V AC, de 3 fases y 60 Hz; y ciento veinte (120) paneles de humidificación. - Un (1) sistema de ventilación: su función es extraer el aire que ingresa al galpón por las ventilas, la compuerta túnel y el sistema de enfriamiento, para poder generar la temperatura del ambiente y realizar el recambio de aire requerido por las aves de acuerdo con la edad. Esta unidad se compone de: dieciséis (16) extractores con motor de 3 HP. - Un (1) sistema de equipamiento y control: su función es unificar el funcionamiento de todos los sistemas para que trabajen en armonía y a favor de la producción avícola. Esta unidad se compone de: un (1) controlador Munters Rotem TRIO; un (1) termostato; cinco (5) sondas de temperatura; una (1) sonda de humedad relativa; un (1) kit de alarma de emergencia compuesto por: una caja plástica, sirena y alarma; una (1) caja de extensión; y un (1) sensor de amoníaco. - Un (1) sistema de comedero: su función es distribuir el alimento al interior del galpón de forma longitudinal. Esta unidad se compone de: trescientos (300) tubos de comedero; diez (10) tornos centrales de 3000 lb; novecientos (900) metros de tornillo sin fin de diámetro 45; diez (10) tolvas de comedero; trescientas treinta (330) poleas de 1 7/8" medianas; cincuenta (50) poleas grandes de 3 1/2; diez (10) sensores capacitivos; cuatrocientos ochenta (480) perros de 3/16"; diez (10) motorreductores de 1 HP trifásico; y trescientas dos (302) abrazaderas metálicas. - Un (1) sistema de bebedero: su función es distribuir el agua al interior del galpón de forma longitudinal. Esta unidad se compone de: seis (6) adaptadores hembra de 3/4"; un (1) buje de PVC de 3/4; dieciséis (16) codos de PVC de 2"; diez (10) codos de PVC de 3/4"; un (1) contador de agua; un (1) dosatron; seis (6) filtros bebedero de 3/4; veinte (20) finales de línea; veinte (20) malacates de 1200; ochenta (80) metros de manguera de riego de 1/2"; un (1) manómetro de agua; siete mil doscientos (7200) niples; setecientas (700) platinas de sujeción polea pequeña; setecientas (700) poleas pequeñas de 7/8"; treinta y siete (37) racor de manguera PVC; veinte (20) reguladores de inicio; veinte (20) soportes de tubo de PVC de 2"; veinte (20) soportes de tubo de PVC de 3/4"; veintiún (21) unidades T de PVC de 3/4"; dieciséis (16) unidades T de PVC de 2" con reducción de 3/4"; treinta y dos (32) tubos redondos de PVC de 3 m de longitud; seiscientos (600) tubos plásticos de 3 m de longitud de forma cuadrangular; seiscientos (600) tubos redondos de 3 m de longitud por 26,7
mm de diámetro; seis (6) tubos universal PVC 3/4"; y veintidós (22) válvulas de bola de PVC. - Un (1) sistema de ventilas: su función es mantener la ventilación mínima requerida en el galpón, especialmente en las edades iniciales de las aves, y permitir un recambio de aire que garantice buenos niveles de oxígeno, bajos niveles de humedad relativa y bajos niveles de amoníaco; además de distribuir el aire interno de manera uniforme para mantener la homogeneidad de las aves. Esta unidad se compone de: ochenta (80) ventilas; cuatro (4) resortes contra fuerza; ciento ochenta y cuatro (184) poleas pequeñas de 7/8; dos (2) poleas compuerta panel; ochenta y cinco (85) perros de 3/16"; y dos (2) piezas de actuador de ventila. - Un (1) sistema de compuerta túnel: su función es generar una ventilación tipo túnel dentro del galpón cuando la demanda de aire aumente para disminuir la temperatura. Además, mantiene una presión estática objetivo, que hace que el ingreso del aire sea uniforme en el galpón y se mantengan homogéneas las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad de viento en las diferentes secciones del galpón. Esta unidad se compone de: setenta y cinco (75) poleas de 1 7/8" medianas; setenta y seis (76) perros de 3/16; una (1) máquina de compuerta de túnel con estructura metálica, con un tamaño de 122 cm, distancia de viaje de 112 cm, modelo de piñón y cadena, velocidad de desplazamiento de 30 cm/min, 230 V 50/60 Hz, 1 fase, 60 rpm y capacidad de carga de 907,2 kg por cada 30,5 cm/min; dos (2) malacates de 1100 lb "piso"; y dos (2) poleas de compuerta de panel - negra. - Un (1) sistema de calefacción: su función es generar calor a las aves cuando la temperatura del galpón esté por debajo de lo que indica el Munters Rotem Trio, que es lo adecuado de acuerdo con la edad de las aves. Esta unidad se compone de: cuatro (4) turbocalentadores. - Un (1) sistema de almacenamiento y pesaje: su función principal es almacenar de manera eficiente e higiénica el alimento de las aves, así como la precisión y control en el suministro de alimento, la reducción del desperdicio del concentrado y la automatización, control y monitoreo de la cantidad de alimento proporcionado a las aves de acuerdo con la edad. Esta unidad se compone de: dos (2) silos de alimentación de 27,35 m³; dos (2) raseras plásticas con tapa metálica; dos (2) botas plásticas; dos (2) motorreductores de 1,5 HP trifásico; dos (2) sensores capacitivos; diez (10) unidades de manguera de 3" (50 cm); seis (6) curvas de PVC de 3"; un (1) conjunto de pesaje compuesto por: ocho (8) células de pesaje (RSLC), dos (2) cajas suma y una (1) unidad remota de pesaje (RSU); ocho (8) unidades de boca de caída en "T" con lengüeta de paso; y cuarenta y nueve (49) metros de tornillo sin fin. - Un (1) sistema de iluminación: su función es manipular el fotoperiodo de los animales (cantidad de horas luz al día), y la intensidad lumínica para incentivar o frenar el consumo de alimento. Esta unidad se compone de: doscientas ocho (208) luminarias led 48 DVC; doscientas ocho (208) bases de lámpara IUL for Corax; cuatro (4) cajas centrales de suministro y control de energía; un (1) convertidor de señal ATA 2.0; una (1) fuente de alimentación industrial HDR 15-12 DIN; y dos (2) fuentes de alimentación industrial HDR 15-24 DIN. El sistema de cría de aves de corral está diseñado para alojar 61560 pollos en un galpón de 180 m de largo por 18 m de ancho y se ubicará en [REDACTED]	El presente acto administrativo tiene carácter eminentemente técnico y se fundamenta en la aplicación estricta de la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dicha Nota establece que, para efectos de la clasificación arancelaria, las unidades funcionales deben considerarse como un conjunto de máquinas que al combinarse contribuyan conjuntamente a realizar una función definida. En consecuencia, el análisis técnico de este tipo de mercancía se limita a identificar y listar las máquinas que integran la unidad funcional, sin que para ello sea necesario describir cada uno de los elementos que las componen y que son necesarios para su normal funcionamiento; de esta manera se garantiza el estricto cumplimiento de la Nota, evitando interpretaciones que conduzcan a una descomposición innecesaria de las máquinas y asegurando que la clasificación arancelaria refleje la función definida del conjunto. Es importante, tener en cuenta que, al momento de la importación, el declarante, de conformidad con la normatividad aduanera vigente y los documentos soporte exigibles deberá acreditar lo que corresponda. Conforme a lo anterior, los equipos enumerados del 1 al 11 conforman un conjunto integrado de máquinas y aparatos que actúan de manera conjunta y coordinada para la cría de aves de corral. En este conjunto, cada máquina se encuentra interconectada a un controlador central, el cual modifica las condiciones requeridas por los animales según su edad y las condiciones ambientales propias del terreno donde se va a ubicar. De esta manera, la articulación de dichas máquinas y componentes permite la ejecución de una función claramente definida, la cría avícola, con lo que se satisfacen los criterios establecidos en la Nota 4 de la Sección XVI del Sistema Armonizado para ser considerado una unidad funcional. Así las cosas, se concluye que la unidad funcional previamente identificada corresponde arancelariamente a un conjunto de máquinas y aparatos para la crianza de pollos desde un día de nacidos, que de acuerdo con lo dispuesto en la Nota 4 de la Sección XVI y en virtud de la Regla General Interpretativa 1 está comprendido en la partida 84.36 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la cual señala << <i>Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas</i>. >>, y en aplicación de la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 8436.21.00.00 del Arancel de Aduanas, la cual está determinada para << - <i>Incubadoras y criadoras</i>>>, comprendida dentro de la subpartida tácita 8436.20, que corresponde a <<- <i>Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras</i>>>. En mérito de lo anteriormente expuesto, la jefe (A) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 8436.21.00.00 del Arancel de Aduanas, como una combinación de máquinas y aparatos que trabajan conjuntamente como criadora para la avicultura, de acuerdo con la Nota 4 de la Sección XVI, en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenidas en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones. ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, el contenido de la presente resolución a la señora LINA ANDREA CABEZA CIFUENTES identificada con cédula de

ciudadanía No. ██████████, en calidad de mandataria de la sociedad ALPHEX AGROTECH SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT ██████████ a las siguientes direcciones electrónicas informadas en la solicitud: ██████████ de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la resolución 039 de 2021. De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal, ██████████ o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019. ARTÍCULO TERCERO. Informar a la interesada que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 41 del Decreto 659 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la DIAN, de conformidad con el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 39 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998. ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y remplacea en todos sus efectos a la firma manuscrita. La Jefe (a) Coordinación de Clasificación Arancelaria, Subdirección Técnica Aduanera, <i>Marcela Johanna Martínez Fajardo.</i> (C. F.).	RESOLUCIÓN NÚMERO 2026003980600724 DE 2026 (septiembre 1°) <i>Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria</i> LA JEFE (A) DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes HECHOS Mediante radicado No. 235410000003796 del 08 de julio de 2026, la señora Karen Vannesa Molina Pisso, identificada con cédula de ciudadanía ██████████ presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria para la mercancía denominada técnica y comercialmente como “MOR-FREE 980”. La interesada adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: formato de solicitud diligenciado en la plataforma SARP en dos (2) páginas, comprobante de pago en una (1) página, ficha de uso en dos (2) páginas, hoja de seguridad en diecisiete (17) páginas, fotografía en una (1) página. La solicitante pagó setecientos veintisiete mil ciento cincuenta pesos m/cte (\$ 727.150,00) según comprobante número 11886575 del 08 de julio de 2026 del Banco de Bogotá. El 31 de agosto de 2026 se llevó a cabo reunión aclaratoria con la interesada en la que se indicó que la mercancía objeto de clasificación corresponde a una sustancia compuesta por resina de poliuretano (≥ 67,0 - 69,0) y diisocianato de metilendifenilo (≥ 31.0 - 33,0) las cuales se encuentran en un estado preactivado, que se presenta en tambores de 230 kg y es utilizada junto con un reactante que genera una reacción con los polioles del Cr 60, el cual no se encuentra incluido en la presente solicitud, generando un adhesivo para materias plásticas. El acta de la reunión reposa como antecedente de la solicitud. Por medio del formato de la solicitud se indicó que se notifique a la señora Karen Vannesa Molina Pisso, a las siguientes direcciones electrónicas: ██████████; o por correo en la dirección ██████████ FUNDAMENTOS DE DERECHO Resolución 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones - artículos 313 a 319 mediante la cual se reglamentan las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Según la información suministrada con el radicado No. 235410000003796 del 08 de julio de 2026 la mercancía objeto de clasificación arancelaria, se describe como una sustancia líquida viscosa de color ámbar claro con las siguientes propiedades: Punto de inflamación: 100°C Densidad del líquido: 1,14 g/cm3 Viscosidad: 4500 mPa.s a 25°C Contenido de sólidos: 100% Según la hoja de seguridad, la naturaleza química del producto corresponde a una resina de poliuretano sin disolvente, compuesta por resina de poliuretano (≥67,0 - ≤69,0) y diisocianato de metilendifenilo (≥ 31.0 - ≤33,0). La ficha de uso indica que el producto es el componente de uretano terminado en isocianato de un sistema que requiere el uso del correactante CR60 para utilizarse como adhesivo sintético bicomponente utilizado principalmente en la industria de los empaques flexibles para unir o laminar diferentes capas de películas plásticas, metalizadas y aluminio. Se aplica con una laminadora, de 1.5 a 3.0 g/m2 en seco, dependiendo el sustrato, la impresión y la aplicación. Comercialmente el producto se presenta para la venta en tambores de 230 kg. En razón a lo anterior este despacho determina que el producto objeto de clasificación corresponde al componente de uretano terminado en isocianato (NCO) de un sistema adhesivo de poliuretano que reacciona con el componente OH (Correactante CR60) durante el proceso de curado y que es utilizado en la industria de empaques flexibles. En conclusión, este despacho determina que la mercancía previamente identificada se clasifica como un poliuretano en forma primaria, que de conformidad con las Notas 3.e) y 6. a) del capítulo 39 y en aplicación de la Regla General Interpretativa 1 le corresponde clasificarse en la partida 39.09 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado la cual comprende “<i>Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.</i>” y con fundamento en la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 3909.50.00.00 la cual está determinada para “- <i>Poliuretanos</i>”. En mérito de lo anteriormente expuesto, la jefe (A) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 3909.50.00.00 del Arancel de Aduanas, como un poliuretano en forma primaria, de acuerdo con las Notas 3.e) y 6. a) del capítulo 39 y en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6, del mencionado texto arancelario, contenido en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones.
Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001. Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973. Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena. Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas, Nota y Texto de partida: Regla General Interpretativa 1: <i>“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”</i> Nota 3 e) del Capítulo 39: <i>“En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:</i> (...) <i>e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.”</i> Nota 6 a) del Capítulo 39: <i>“En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:</i> <i>a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones.”</i> Partida 39.09: <i>“Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.”</i> Regla General Interpretativa 6: <i>“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”</i> Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 306, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias.	

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, la presente resolución a la señora KAREN VANNESA MOLINA PISSO identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a las direcciones electrónicas [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 039 de 2021.

De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal, [REDACTED] o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la interesada que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 41 del Decreto 659 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web de la DIAN, de conformidad con el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 39 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y replaza en todos sus efectos a la firma manuscrita.

La Jefe (a) Coordinación de Clasificación Arancelaria, Subdirección Técnica Aduanera,

Marcela Johanna Martínez Fajardo.
(C. F.).

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0592 DE 2026

(septiembre 25)

por la cual se suspende temporalmente la aplicación del artículo 4º de la Resolución número 0651 del 27 de agosto de 2025, por la cual se establecen las directrices para el uso de las tecnologías de medición y monitoreo de los volúmenes de producción de hidrocarburos, en el marco de las competencias de fiscalización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sus modificaciones, y se dictan otras disposiciones.

La Vicepresidenta de Operaciones, Regalías y Participaciones (e) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 7º, literal B), numeral 2 y los artículos 17 y 18 de la Ley 2056 de 2020; el numeral 17 del artículo 4º del Decreto Ley 4137 de 2011, el numeral 17 del artículo 3º del Decreto número 714 de 2012; la Resolución número 0375 de 2024 de la ANH, las Resoluciones números 40009 del 14 de enero de 2021, 40236 del 7 de julio de 2022 y 40537 del 11 de diciembre de 2024, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Constitución Política, “*El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes*”.

Que el numeral 17 del artículo 4º del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 17 del artículo 3º del Decreto número 714 de 2012, establecen como función de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), “*hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral*”.

Que según el numeral 2 del literal B) del artículo 7º de la Ley 2056 de 2020, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) ejercer las funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos, dentro de las cuales, entre otras, se encuentran el realizar el seguimiento y control de los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos, así como verificar la medición y monitoreo a los volúmenes de producción.

Que mediante Resolución número 40009 del 14 de enero de 2021, el Ministerio de Minas y Energía estableció los lineamientos para el desarrollo de la fiscalización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia.

Que a través de la Resolución número 40236 del 7 de julio de 2022, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos que deben cumplir los operadores para la correcta medición del volumen y determinación de la calidad de los hidrocarburos que se produzcan en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 40537 del 11 de diciembre de 2024, mediante la cual se establecieron medidas en materia de exploración y producción de hidrocarburos.

Que en desarrollo de sus competencias, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) ha definido lineamientos orientados a asegurar la medición, el registro y el control confiable de la producción de hidrocarburos, promoviendo la modernización de los sistemas de información mediante la adopción de estándares tecnológicos (IT/OT) que garanticen la captura, aseguramiento y transmisión oportuna y verificable de la información operacional.

Que en este contexto, y en armonía con los postulados de la política de transición energética y de fiscalización inteligente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP), expidió la Resolución número 0651 del 27 de agosto de 2025, *por la cual se establecen las directrices para el uso de las tecnologías de medición y monitoreo de los volúmenes de producción de hidrocarburos, en el marco de las competencias de fiscalización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos*, mediante la cual se fijaron disposiciones de carácter vinculante para la implementación de sistemas de telemetría y captura automatizada de datos de alta y baja frecuencia por parte de los operadores.

Que la Resolución número 0651 de 2025, ha sido modificada mediante las Resoluciones números 0708 del 16 de septiembre de 2025, 0885 del 29 de octubre de 2025, 0052 del 2 de febrero de 2026 y 0101 del 5 de marzo de 2026, expedidas también por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP), mediante las cuales se han efectuado ajustes al ámbito de aplicación, las condiciones técnicas, los planes de implementación y los plazos asociados a la implementación de los sistemas de telemetría.

Que el artículo 4º de la Resolución número 0651 de 2025, estableció los plazos para la implementación de las acciones contempladas en los planes de implementación presentados por los operadores, así como las condiciones asociadas al reporte de información mediante los archivos JSON definidos por la Agencia.

Que mediante la Resolución número 0052 de 2026, se modificó, entre otros, el artículo 4º de la Resolución número 0651 de 2025, diferenciando, entre otros aspectos, los umbrales de producción de petróleo y gas para la aplicación de los sistemas de telemetría y las condiciones correspondientes a las diferentes etapas de producción y pruebas.

Que posteriormente, mediante la Resolución número 0101 de 2026, se modificó el artículo 4º de la Resolución número 0651 de 2025, ampliando el plazo para la ejecución y finalización de las acciones contempladas en los planes de implementación presentados por los operadores.

Que en el marco de la mesa de trabajo realizada el 15 de septiembre de 2026, con participación de las empresas operadoras, la Asociación Colombiana del Petróleo y Gas - ACP y Ecopetrol S.A., y en desarrollo de las actividades de implementación de los sistemas de telemetría, se identificaron aspectos técnicos, operativos y de interoperabilidad que requieren revisión, validación y ajuste para la adecuada aplicación de las obligaciones previstas en el artículo 4º de la Resolución número 0651 de 2025 y sus modificaciones; en atención a lo anterior, los asistentes a la mesa propusieron a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) suspender por un término de seis (6) meses la aplicación del artículo 4º de la Resolución número 0651 de 2025 y sus modificaciones, con el fin de disponer del tiempo necesario para realizar mesas técnicas y adelantar las actividades requeridas para su aplicación, como consta en Acta de Reunión radicado Id: 2241966.

Que en ejercicio de sus competencias de fiscalización, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) debe propender porque los mecanismos tecnológicos destinados a la captura y transmisión de información permitan obtener datos oportunos, íntegros, trazables y confiables, de manera que las herramientas tecnológicas implementadas contribuyan efectivamente al cumplimiento de sus funciones.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP), considera necesario y procedente suspender temporalmente la aplicación del artículo 4º de la Resolución número 0651 de 2025 y sus modificaciones, a fin de contar con el término necesario para adelantar las acciones técnicas y operativas orientadas a revisar y validar los aspectos identificados durante las mesas de trabajo y, de ser necesario, efectuar los ajustes que correspondan a las condiciones y plazos previstos para su implementación.

Que la medida de suspensión de la aplicación del artículo 4º de la Resolución número 0651 de 2025 y sus modificaciones, es de carácter temporal y no implica la derogatoria ni modificación de la Resolución número 0651 de 2025 o de sus modificaciones, ni afecta la vigencia y aplicación de las demás disposiciones contenidas en dichos actos; tampoco limita ni suspende las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en materia de fiscalización de los recursos hidrocarburíferos.

Que en mérito de lo expuesto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH),